



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N°
HUÁNUCO

: 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

RESOLUCION N° 05

Huánuco, veinticinco de marzo de Dos Mil diecinueve.-

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 04 entre otros se otorgó el plazo de diez días hábiles a fin de que las partes establezcan un tiempo prudencial para la solicitada suspensión del presente proceso arbitral y mediante documento de fecha 22 de febrero de 2016 el Consorcio Cashapampa comunicó que la suspensión del proceso será el plazo de 90 días calendarios y viendo que ha transcurrido un plazo en exceso y teniendo todos los plazos caducados este Tribunal Unipersonal, debe archivar el presente proceso arbitral para evitar futuras nulidades.

Bajo lo expuesto, el Árbitro **RESUELVE:**

Primero: Archivar el presente proceso arbitral; dejándose expresa constancia que este archivamiento no impide la realización de un nuevo trámite de arbitraje.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firman: Árbitro y Secretaría Arbitral.

Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz
Arbitro Único

Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. Huallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Exp.: 32-2015

Archivamiento

AL ÁRBITRO UNICO

CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ, en mi condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional Huánuco (e) en los asuntos judiciales y arbitrales, en los seguidos con "Consortio Cashapampa"; con respeto digo:

Que, estando a los actuados se tiene que mediante Resolución N° 04 de fecha 04 de febrero de 2016 el proceso no ha vuelto a ser impulsado por la parte interesada, tampoco se ha llegado a acuerdo alguno con la demandante para la suspensión del proceso tal como ordena la antedicha resolución; en tal sentido, corresponde se disponga el abandono del proceso y se ordene el archivamiento definitivo.

Anexo: Cumpro con adjuntar los documentos que acreditan mi legitimidad procesal

- Copia de DNI.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2018-GRH/GR.

Huánuco 27 de diciembre del 2018

GUBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez
Procuradora Pública Regional (e)
Rq. C.A.H.N. 18184



Resolución Ejecutiva Regional

N° 033 -2018-GRH/GR.

TAP. GERARDO POMA FIGUEROA
404571
FEDATARIO
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Fecha:

HUÁNUCO, 18 ENE. 2018

26 DIC. 2018

VISTO:

El Memorando N° 031-2018-GRH/GR de fecha 17 de enero de 2018, con registro N° 886462, sobre renovación de encargatura de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH, de fecha 1 de febrero de 2013, establece que la Procuraduría Pública Regional es un órgano responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 1068 y la Ley N° 27867, está a cargo de un Procurador Público Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de diciembre de 2016, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1108-2016-GRH/GR de fecha 30 de diciembre de 2016, se encarga a partir del 2 de enero de 2017, a la Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez, las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco; por lo que es necesario renovar dicha encargatura el presente ejercicio fiscal;

De conformidad con el literal a) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificada y ampliada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 28175;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones modificado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2018, a la Abg. CARLA MARIEL ORTÍZ DE ZEVALLOS GÓMEZ, el Encargo de Funciones de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficina Regional de Administración, interesada, legajo personal y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

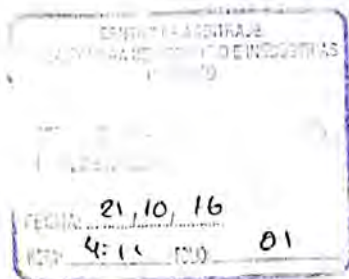


GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. Rubén Alya Ochoa
GOBERNADOR REGIONALLo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

18 ENE. 2018

Lic. Adm. Saniyá Rector Estela Ortega
SECRETARÍA GENERAL



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
Expediente : N° 32-3
SUMILLA : SOLICITO REINICIO DE PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. JUAN RAMOS SANCHEZ DIAZ

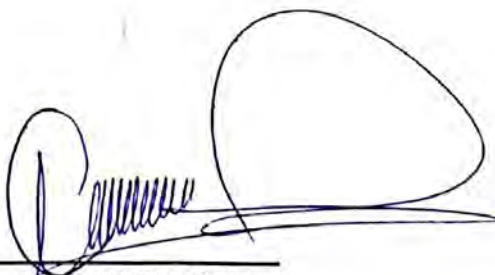
CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por PABLO LEANDRO CAMPOS, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 698-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando a la suspensión del presente proceso, recurro ante su digno Despacho por convenir a mi derecho se reinicie el proceso arbitral materia de controversia.

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por reiniciado el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 21 de octubre de 2016.



Pablo LEANDRO CAMPOS
Representante Legal
CONSORCIO CASHAPAMPA

Expediente : N° 32-2015

SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

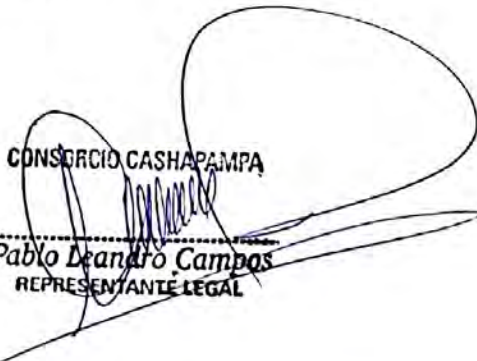
CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente
representado por PABLO LEANDRO CAMPOS,
en el proceso seguido contra el Gobierno Regional
de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO.
Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, mediante cedula de notificación Arbitral N° 08-2016, se remite la
Resolución N° 04-2015, a través del cual se otorga a las partes el plazo de
diez (10) días hábiles para que en común acuerdo establezcan un tiempo
prudencial para la solicitada suspensión del presente proceso arbitral. Estando
dentro del plazo comunico que la suspensión del presente proceso arbitral será
por el plazo de 90 días calendario, en mérito al Reglamento del Centro de
Arbitraje de la Cámara de Comercio,

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 19 de febrero de 2016.

CONSORCIO CASHAPAMPA

Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL



Expediente : N° 32-2015

SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente
representado por PABLO LEANDRO CAMPOS,
en el proceso seguido contra el Gobierno Regional
de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO.
Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, mediante cedula de notificación Arbitral N° 08-2016, se remite la
Resolución N° 04-2015, a través del cual se otorga a las partes el plazo de
diez (10) días hábiles para que en común acuerdo establezcan un tiempo
prudencial para la solicitada suspensión del presente proceso arbitral. Estando
dentro del plazo comunico que la suspensión del presente proceso arbitral será
por el plazo de 90 días calendario, en mérito al Reglamento del Centro de
Arbitraje de la Cámara de Comercio,

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 19 de febrero de 2016.

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUANUCO	
RECIBIDO	
FECHA: 22,02,16	
HORA: 3:54	FOLIO: 01



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. General Prado N°812 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 04, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 04 febrero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Ines Condado Almaguero
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Ignacio

Apellidos : Almaguero

D. N. I., y/o Reg. : 704031065

Parentesco : Personero

Fecha : 05/02/16.

Firma : [Firma]

Observaciones : [Firma]

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2016 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.
Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N° 04, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 04 de febrero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cordova Arce
SECRETARIA ARBITRAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : **CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.**

Demandado : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

RESOLUCION N° 04

Huánuco, 04 febrero del 2016.-

VISTO: El escrito de fecha 26 de enero de 2016 bajo la sumilla "Absolución" presentado por parte del Procurador Público Homero Froebel Dávila Soria del Gobierno Regional de Huánuco y el escrito presentado con fecha 28 de enero de 2016 por el representante del Consorcio Cashapampa bajo la sumilla "Reitero Suspensión de Proceso"; y, **CONSIDERANDO Primero:** Que, mediante resolución N° 02 se corrió traslado el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 presentado por el representante del Consorcio Cashapampa el señor Pablo Leandro Campos en la que solicita la suspensión del proceso Arbitral y se otorgó al Gobierno Regional de Huánuco el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho, pese a estar fuera de plazo el Gobierno Regional de Huánuco mediante escrito de fecha 26 de enero de 2016 absuelve dicho pedido expresando su asentimiento a la petición de suspensión del proceso Arbitral solicitado por el representante del Consorcio Cashapampa el señor Pablo Leandro Campos. **Segundo:** Que, mediante resolución N° 01 se admitió a trámite la demanda, y se otorgó al Gobierno Regional de Huánuco, para que en plazo de quince (15) días hábiles contesten la demanda y mediante Resolución N°03 el Gobierno Regional cumple con contestar la demanda dentro del plazo otorgado, por lo que se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes a la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día 12 de febrero de 2016 a las 3:30 p.m. **Tercero:** Que, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2016 el representante del Consorcio Cashapampa reitera su pedido de suspensión en base al artículo 43° de la Ley N° 26572, (Ley General de Arbitraje), es necesario indicar que la norma legal acotada no se encuentra vigente en la presente fecha, siendo la norma arbitral pertinente y aplicable la del Decreto Legislativo N° 1071, sin perjuicio a ello y estando a lo actuado es preciso suspender la diligencia

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



programada y asimismo solicitar a las partes ponerse un plazo definido para la

suspensión solicitada.

Bajo lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero.- SUSPENDASE la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos programada para el día 12 de febrero de 2016 a las 3:30 p.m.

Segundo.- OTÓRGUESE a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que en común acuerdo establezcan un tiempo prudencial para la solicitada suspensión del presente proceso arbitral, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

Tercero.- PÓNGASE a conocimiento que transcurrido el plazo concedido a las partes se pondrá a despacho para que el Arbitro resuelva con o sin absolución.

Notifíquese conforme a Ley

Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz
Árbitro Único

Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.

Expediente : N° 32-2015.

Escrito : N° 03

SUMILLA : REITERO SUSPENSION DE PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. JUAN RAMOS SANCHEZ DIAZ

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por PABLO LEANDRO CAMPOS, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 698-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, recurro ante su digno despacho con la finalidad de solicitar la suspensión de proceso, según:

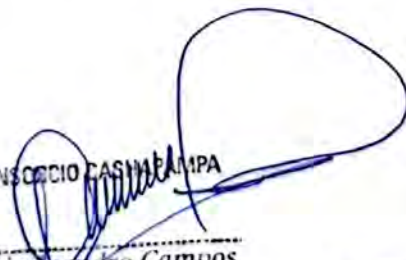
1.- Que, el Artículo 43° de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje Ley, señala "En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo a los árbitros, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el proceso por el plazo que de común acuerdo establezcan...";

2.- En esa medida, estando en tratativas con la parte demanda a fin de solucionar la presente controversia y que por convenir a mi derecho, señor árbitro solicito se suspenda el presente proceso hasta la comunicación del reinicio del proceso de ser el caso

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por suspendida el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 28 de enero de 2016.

CONSORCIO CASHAPAMPA

Pablo Leandro Campos
DEL PRIMER INSTANTE LEGAL



CASO: "Consortio Cashapampa"

Exp.: 32-2015

Absolución

AL ARBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

Homero Froebel Dávila Soria, identificado con DNI N° 22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos con "Consortio Cashapampa", sobre pago por servicios y otros. Ante usted me presento y digo:

Que, por intermedio del presente escrito procedemos a absolver el traslado de la Resolución N° 02-2015, con el cual se pone de conocimiento la petición de suspensión del procedimiento arbitral; al respecto, debemos expresar nuestro asentimiento a dicha petición, por lo que la suspensión deberá disponerse hasta que las partes conjuntamente comuniquen al Árbitro el reinicio de las actuaciones, de ser el caso.

Por tanto.

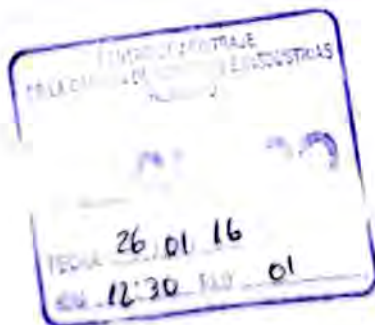
A Ud. Sr. Arbitro, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 14 de enero del 2016



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

FROEBEL, DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H.



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. General Prado N°812 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la
Resolución N° 03, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 26 enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cecilia Alvarez Arevalo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Itzany

Apellidos : Agüero Vega.

D. N. I., y/o Reg. : 04031065

Parentesco : Personal.

Fecha : 26/01/16

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

26 ENE. 2016

Reg. de Exp.: 53645
Reg. de Doc.: 68320
Folios: 02, Hora: 4:45, Firma: [Firma]

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N° 03, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 26 enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

Unidad de Trámite Documentario

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: lnecon13@hotmail.com Pag. www.camarahunuco.org.pe

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 03

Huánuco, 20 enero del 2016.-

VISTO: El escrito presentado por el Procurador Publico Homero Froebel Dávila Soria del Gobierno Regional de Huánuco con fecha 12 de enero de 2016 bajo la sumilla: "Contesto Demanda y otros", y; **CONSIDERANDO Primero:** Que, mediante resolución N° 02 se corrió traslado el escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa en la que solicita la suspensión del proceso Arbitral y se otorgó al Gobierno Regional de Huánuco el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho. **Segundo:** Que, el Artículo 43 de la Ley 26572 señala "En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo a los árbitros, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el proceso por el plazo que de común acuerdo establezcan..."(el sombreado y subrayado es nuestro) y habiéndose cumplido el plazo otorgado en la resolución N° 02 y no habiendo pronunciación alguno al respecto de parte del Gobierno Regional de Huánuco y visto el documento presentado por el Procurador Publico Homero Froebel Dávila Soria del Gobierno Regional de Huánuco con fecha 12 de enero de 2016 es preciso continuar con el presente proceso arbitral. **Tercero:** Que, mediante resolución N° 01 se admitió a trámite la demanda, se otorgó al Gobierno Regional de Huánuco, para que en plazo de quince (15) días hábiles contesten la demanda y mediante escrito de visto el Gobierno Regional cumple con contestar la demanda y no habiendo formulado reconvencción en cumplimiento del numeral 9.6 del acta de instalación es preciso señalar fecha para audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos. **Cuarto:** Que, las partes no cumplieron con cancelar los honorarios arbitrales y gastos administrativos dispuesto en el numeral 10.8 del acta de instalación por lo que en cumplimiento al numeral 10.1 debe otorgarse a las partes diez (10) días

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: lnecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



hábiles para que cumpla con efectuar el pago correspondientes bajo apercibimiento de

suspender el presente proceso arbitral.

Bajo lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero.- CONTINUAR con el presente proceso arbitral.

Segundo.- TÉNGASE por presentada la Contestación de la demanda por el Procurador Público Homero Froebel Dávila Soria del Gobierno Regional de Huánuco y ofrecido los medios probatorios que señala en su escrito.

Tercero.- OTÓRGUESE a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que cancele los honorarios arbitrales y gastos administrativos establecidos en el Acta de Instalación, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución; bajo apercibimiento de suspender el proceso arbitral en caso de incumplimiento.

Cuarto.- Si perjuicio a lo anterior, conforme al estado del proceso corresponde **CITAR** a la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día **12 de febrero de 2016 a las 3:30 p.m.** sito en Jr. General Prado N° 873 Huánuco; en consecuencia se le concede a ambas partes el plazo de tres (03) días para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, de creerlo conveniente.

Notifíquese.-

Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz
Árbitro Único

Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Exp. N° 32-2015

Principal.

Escrito N° 01.

Sumilla: Contesto demanda y otros.

AL ÁRBITRO INSTALADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO.

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA identificado con DNI N° 22417837, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, domiciliado en Calle Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco, encargado de los Asuntos Judiciales; en los seguidos por “CONSORCIO CASHAPAMPA”, contra el Gobierno Regional de Huánuco, sobre demanda arbitral; a ustedes con el debido respeto me presento y digo:

Que, dentro del plazo otorgado, cumplo con CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por el actor, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare IMPROCEDENTE y/o INFUNDADA, con expresa condena de costos, costas y demás gastos que ocasione el presente Proceso Arbitral.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRA CONTESTACIÓN.

Primero.– Mi representada ha celebrado el Contrato para la el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra:” Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa Distrito de Monzón – Provincia de Huanamalies - Región Huánuco”, con fecha 09 de setiembre del 2014.

Segundo.– Conforme a la cláusula séptima del antedicho Contrato se ha establecido literalmente:

“La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. (...)” (Subrayado y resaltado agregado)

Tercero.– Ahora bien, conforme al Art. 176° del D.S. N° 184-2008-EF se tiene claramente establecido el procedimiento de recepción y conformidad, el cual *ad literam* prescribe:

“Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del

bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme a la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos”.

Cuarto.– En el caso de autos se tiene que el demandante pretende el pago por el importe de S/. 303,750.95 más los intereses legales; al respecto, es de común conocimiento que la administración pública se rige estrictamente por el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General– dicho norma bajo la forma de principio de derecho público es debidamente concordado con el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1017 (normativa aplicable al caso) que liminarmente otorga el rango de normas de orden público a sus dispositivos, las señalar que: “La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los

procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos".

Quinto.– En ese contexto se tiene que el demandante sustenta su pretensión en el denominado "Acta de Conformidad de Servicios" de fecha 26 de mayo del 2015 y pretende darle virtualidad o mérito para generar su derecho de pago; al respecto, es preciso analizar y determinar si dicho documento es lo que dice en su título o lo que contiene.

Sexto.– Al respecto, basta una lectura simple y sencilla de lo prescrito en el Art. 176° del D.S. N° 184–2008–EF para advertir que una cosa es la "recepción" y otra la "conformidad"; siendo que la primera tiene que ver con las actuaciones materiales de la Entidad a efectos de verificar que el objeto de la contratación se ha llevado a cabo conforme a las condiciones técnicas o requisitos predispuesto por la Entidad, es así que se conforma la comisión respectiva y se procede al traslado y verificación físicas. Por su parte, la conformidad, es propiamente el pronunciamiento de la Entidad respecto al cumplimiento de las prestaciones, el cual jurídicamente va a generar el derecho al pago.

Sétimo.– En el presente caso se tiene que el demandante pretende dar los efectos de la "conformidad" al acta de "recepción", a partir de una interpretación segada del título de dicho documento que confusamente lleva inserto como "Acta de Conformidad de Servicios"; para ello basta una revisión simple de dicho documento para darnos cuenta que en realidad no es lo que nominalmente se indicó sino lo que fluye de su contenido; al respecto, se tiene:

"EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DIA 26 DE MAYO DEL 2015, SE

CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

1. Ing. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN MONITOR DE OBRA
 2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS ASISTENTE ADMINISTRATIVO
- POR OTRA PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTAS "CONSORCIO CASHAPAMPA", SE HA CONTADO CON LA PRESENTE DE:
1. Sr. PABLO LEANDRO CAMPOS REPRESENTANTE LEGAL

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO."

Más adelante se indica que el Comité: "Procede a la recepción de los servicios, salvo vicios ocultos" y supuestamente da la "conformidad del servicio"

Octavo.– Se desprende de lo glosado en el párrafo inmediato superior, que tal como legalmente corresponde, el propósito del Comité fue verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, tal como en efecto ha sucedido; ahora, si bien también se ha señalado en dicho documento que se da la "conformidad al servicio", este extremo es meramente literal y sin efecto jurídico alguno, toda vez que conforme a la cláusula séptima del Contrato N° 698-2014-GRH/PR el único órgano competente de la Entidad para dar la conformidad del servicio es la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco; vale decir, el titular de dicho cargo.

Noveno.– Que, no habiendo sucedido así, es decir, que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión no ha otorgado conformidad alguna, no se genera el derecho al pago alegado por el demandante, toda vez que de acuerdo al Art. 177° del D.S. N° 184-2008-EF el derecho a pago del contratista se genera solo con la conformidad de la prestación.

Sustento legal.-

- Art. 177° del D.S N° 184-2008-EF
- Art. 176° del D.S. N° 184-2008-EF

Medios probatorios:

Ofrezco en calidad de medio probatorio los mismos ofrecidos por la demandante.

II. ANEXOS.-

- Copia de DNI del Procurador Público Regional de Huánuco.
- Copia de la Resolución N° 755-2015-GRH/PR, de fecha 01-09-15

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, me reservo el derecho de ampliar los fundamentos de hecho y derecho de la contestación de la demanda.

POR CONSIGUIENTE.-

Al Árbitro Único, solicito se sirva admitir la contestación de la demanda y tramitarla de acuerdo a Ley.

Huánuco, 12 de enero del 2016



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PASAPORTE NACIONAL DE IDENTIDAD

DATOS PERSONALES

No. de Pasaporte: 6603078M181126-1

Foto:

Primer Apellido: DAVILA
Segundo Apellido: SORIA
Pre Nombre: HOMERO FROEBEL

Nacimiento: Fecha y Lugar:
07 03 1968 - ID90101
Sexo: Estado Civil:
M C

Fecha Inscrición: 13 06 1997
Fecha Emisión: 25 06 2014
Fecha Caducidad: 25 11 2018

PER 22417837

DAVILA << HOMERO < FROEBEL <

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	

Departamento: **HUANUCO** Provincia: **HUANUCO**

Dirección: **JR. 28 DE JULIO 201**

Cantón: **Chachabamb**

Comunidad de Origen: **NO** Sigla de Validación: **112090.7**



11



Resolución Ejecutiva Regional

N° 755 -2015-GRH/GR.

HUANUCO, 1 SET. 2015

SRTA. F. ORLINDA FERNÁNDEZ AVIL
FEDATARIO

Fecha 1.8.ENE.2016

VISTO:

El memorándum N° 485-2015-GRH/GR de fecha 26 de agosto de 2015, del Gobernador Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativo e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16° del Decreto legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que "los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 753-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se da por concluida la ENCARGATURA de las funciones de Procurador Público Regional, del abogado MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrado en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, debiéndose expedir el presente acto resolutivo;





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abogado **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, las funciones de **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, del Gobierno Regional Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta la fecha en que se obtengan los resultados de la convocatoria para designar, al Procurador Público Regional Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos, Interesado, legajo personal y demás Órganos Competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha 1.8.ENE.2016



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



90

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. General Prado N°812 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 06 enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Melgar
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Thierry
Apellidos : Peñero Vega
D. N. I., y/o Reg. : 04031055
Parentesco : personal.
Fecha : 07/01/16
Firma : [Firma]
Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

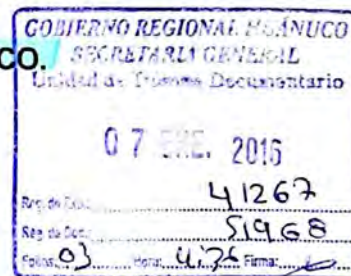


CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.
Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
ATENCION : PROCURADURIA
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis



Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N° 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Velasco Alvarado
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N°

: 32- 2015.

Demandante

: CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado

: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 02

Huánuco, seis de enero del dos mil dieciséis.

VISTO: El escrito presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa de fecha 28 de diciembre de 2015, y; **CONSIDERANDO.-** Que, mediante escrito de vistos el representante del Consorcio Cashapampa el señor Pablo Leandro Campos solicita la suspensión del proceso Arbitral.

Bajo lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero.- Córrese Traslado del escrito presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa de fecha 28 de diciembre de 2015 al Gobierno Regional de Huánuco para que en el plazo de cinco (05) días manifieste lo conveniente a su derecho, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

Segundo.- Póngase a conocimiento que transcurrido el plazo concedido al Gobierno Regional de Huánuco se pondrá a despacho para que el Tribunal Unipersonal resuelva con o sin absolución.

Notifíquese.-

Firmado en el original por el Árbitro Único, Juan Ramón Sánchez Díaz
Inés Condezo Melgarejo – Secretaria Arbitral

Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz
Árbitro Único

Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
 Expediente : N° 32-2015.
 Escrito : N° 02
 SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. JUAN RAMOS SANCHEZ DIAZ



CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente representado por PABLO LEANDRO CAMPOS, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 698-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, recurro ante su digno despacho con la finalidad de solicitar la suspensión de proceso, según:

1.- Que, el Artículo 43° de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje Ley, señala "*En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo a los árbitros, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el proceso por el plazo que de común acuerdo establezcan...*";

2.- En esa medida, estando en tratativas con la parte demanda a fin de solucionar la presente controversia y que por convenir a mi derecho, señor árbitro solicito se suspenda el presente proceso hasta la comunicación del reinicio del proceso de ser el caso

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por suspendida el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 23 de diciembre de 2015.

CONSORCIO CASHAPAMPA

Pablo Leandro Campos
 REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. General Prado N°812 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 15 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
[Firma]
Ines Chiriquito Alencarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Kevin
Apellidos : Arellano Ferrer
D. N. I., y/o Reg. : 48345386
Parentesco : Trabajador
Fecha : 18-12-15
Firma : [Firma]
Observaciones :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis



Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** la Resolución N° 01 se adjunta la demanda que consta de veinticinco (25) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 15 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
JOSÉ C. M. M. M. M.
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : **CONSORCIO CASHAPAMPA** representado por
Pablo Leandro Campos.

Demandado : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

RESOLUCION N° 01

Huánuco, quince de diciembre del dos mil quince.

VISTO: El escrito presentado por Pablo Leandro Campos representante legal del Consorcio Cashapampa de fecha 14 de diciembre de 2015 bajo la sumilla: "Interpongo demanda arbitral"; **y, CONSIDERANDO:** 1) Que, en el numeral 9.1 del Acta de Instalación del Tribunal Unipersonal de fecha 20 de noviembre de 2015, se otorgó a Consorcio Cashapampa el plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la celebración de la audiencia de instalación, para que presente su escrito de demanda arbitral. 2) Que, mediante el escrito de visto, y dentro del plazo otorgado el recurrente cumplió con presentar su escrito de demanda en los términos que expresa; y por las consideraciones expuestas,

El Árbitro Único **SE RESUELVE:**

Primero.- ADMITASE a trámite la demanda, y **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios, cuya admisión, y/o actuación se decidirá en la audiencia respectiva.

Segundo.- CORRASE TRASLADO de la demanda al Gobierno Regional de Huánuco, para que en plazo de quince (15) días hábiles contesten, y de considerarlo conveniente formulen Reconvencción, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

Tercero.- NOTIFIQUESE conforme a Ley.

Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz
Arbitro Unico

Inés Condezo Melgarejo.
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
Expediente : N° 32-2015.
Escrito : N° 01
SUMILLA : INTERONGO DEMANDA ARBITRAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. JUAN RAMOS SANCHEZ DIAZ

CONSORCIO CASHAPAMPA, debidamente presentado por su representante legal PABLO LEANDRO CAMPOS, identificado con DNI. Nro. 22470852, con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 812 – Huánuco. Ante Ud. con el debido respeto y arreglo a ley digo:

Que, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071 y estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, recorro ante su digno despacho con la finalidad de INTERPONER DEMANDA ARBITRAL en contra del GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, debidamente representado por el GOBERNADOR ING. RUBÉN ALVA OCHOA, a quien se le notificará en la Calle Calicanto N° 145 - Amarilis – Huánuco, sobre la controversia surgida del Contrato N° 698-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014, para los Servicios de Culminación de Saldo de Obra – NIVEL PRIMARIA II de la Obra “CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO”. Solicitando que en su oportunidad se sirva declarar fundada la demanda en todos sus extremos bajo las prestaciones y fundamentos siguientes.

1. PRETENSIONES:

SE ORDENE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL

1.- Se ordene a la Entidad pague el monto por concepto de saldo a favor del contratista la suma de **S/. 303,750.95** (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), **más los intereses legales hasta la cancelación del adeudo,**

2.- Disponer que la entidad asuma los costos (honorarios de abogado), y costas (gastos del proceso arbitral) derivados del presente proceso, más los intereses legales hasta la fecha de cancelación.

Pretensiones que fundamento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE AMPARAN LA PRETENSION

PRIMERO.- Que, con fecha 09 setiembre 2014, se suscribió el Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR, para Culminación de Saldo de Obra – NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO", por el monto ascendente a S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario. Concluida la ejecución del servicio, **con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO;**

SEGUNDO.- Que, mediante Carta Notarial N° 004-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad de Servicio **por la suma ascendente de S/. 303,750.95** (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles);

TERCERO.- En esa medida, cabe señalar que el artículo 36 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, *define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público*".

En materia de contratación pública, una de las críticas más recurrentes es la demora de las Entidades del Sector Público para cumplir con su obligación contractual principal, es decir, con el pago por las prestaciones recibidas de parte de determinado proveedor a total y entera conformidad. Esta demora en el pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y en congruencia con el artículo 181 del Reglamento de la misma norma, otorga al contratista el derecho al pago de intereses legales, contados desde la oportunidad en que el pago se debió efectuar.

El pago es la etapa final de la ejecución del gasto público. Es el acto mediante el cual culmina el contrato regulado por la normativa de contratación estatal, es decir, la fase de ejecución contractual.

Por lo que, la norma de contratación pública es la que establece las consecuencias de no pagar dentro del plazo que se señaló en las Bases o en el contrato. Estableciendo en el **artículo 48 de la Ley "que en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad,... esta reconocerá los intereses legales correspondientes..."**. Por lo que, el retraso genera automáticamente el derecho del contratista a **solicitar el pago de los intereses legales, contado desde la oportunidad en que debió efectuarse**.

CUARTO.- Precizando, el artículo 42 de la Ley, **"que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.....**, concordante con el artículo 180° del Reglamento, **"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...);"**

Siendo así, el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que **"La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato..."**. En ese sentido, el artículo 177° del mismo cuerpo legal

dispone que surge el derecho del contratista de recibir el pago por parte de la Entidad, una vez que aquella ejecute la totalidad de las prestaciones a su cargo y la Entidad otorgue la conformidad de ello;

QUINTO.- Ahora bien, los intereses son moratorios cuando se pagan por el perjuicio sufrido por el acreedor debido al retraso en el cumplimiento de una obligación.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que la normativa de contratación pública reconoce solamente el pago de intereses por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad contratante. Así, que por disposición del artículo 181 del Reglamento, el art. 42 de la Ley y conforme a lo establecido en los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil en caso de retraso en el pago, contado desde la oportunidad en que éste debió ejecutarse

Por tanto, procede el reconocimiento de intereses moratorios, conforme a los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil, cuando la Entidad ha excedido los plazos previstos para el pago, incluso si ello no se ha establecido en las Bases o en el contrato.

Siendo ello, que el plazo máximo en aplicación del art. 181 del Reglamento la Entidad tenía 15 días calendario siguiente a la conformidad de recepción del servicio cumplir con la obligación de efectuar el pago; sin embargo a la fecha la Entidad no cumple con efectuar el pago correspondiente al contrato citado; el mismo, que mi representada tiene derecho al pago de intereses moratorios, conforme a lo establece el Artículo 1242 del Código Civil que dice "El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago";

Díez Picazo, señala que en términos económicos, se denomina "interés", al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. En términos jurídicos, consiste en las cantidades de dinero que deber ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente en también en dinero.

Por lo tanto, del concepto de intereses se desprenden las dos características más importantes de la deuda de intereses: a) La deuda de intereses es siempre una deuda pecuniaria, es decir, una deuda consistente en el pago de una suma de dinero. b) La obligación de pagar interese es una obligación accesoria de la obligación principal de restitución o de entrega del capital disfrutado o utilizado.

Es el caso que el citado artículo prescribe que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, sancionándolo de esta manera el retraso, sea doloso o culposo, en el cumplimiento de la obligación que corresponde al deudor. El interés moratorio es independiente del compensatorio. Messineo aclara el concepto del interés cuando dice: "El concepto del que parte la Ley al establecer la obligación de abonar los interese de mora, independiente de la prueba del daño del acreedor es que le dinero, si se entrega oportunamente al acreedor, es siempre acto para producir actos, y los intereses como sabemos, son precisamente una de las figuras de los frutos civiles. De ahí la consecuencia que el deudor debe en cada caso los intereses moratorios como resarcimiento del daño (frutos que faltan), que se presumen jures et de jure sufridos por el acreedor por el solo hecho del retardo del deudor en la entrega de la suma – capital.

En efecto el *interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, reparando con ello los daños y perjuicios que el retraso haya ocasionado al acreedor*, sea éste de origen culpable o doloso, en el cumplimiento de la obligación que le corresponda ejecutar al deudor.

SEXTO.- Estando, al interés moratorio el **Artículo 1244 del Código Civil** establece que *"La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú"*;

SEPTIMO.- En ese orden de ideas, al haberse concluido con la ejecución del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR, de Culminación de Saldo de Obra – NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO", y habiéndose emitido el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de fecha 26 de mayo de 2015; se encuentra acreditada el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con la Entidad; sin embargo a la fecha la Entidad no ha cumplido con pagar la suma ascendente de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles); pese haber excedido de los plazos establecidos en el art. 181 del Reglamento.

En consecuencia, la Entidad está en la obligación de pagar al contratista los costos y costas del presente proceso arbitral, ya que la controversia ha surgido por responsabilidad de la Entidad, puesto que al estar aprobada la conformidad del servicio y que la Entidad hace caso omiso en cumplir con el pago correspondiente, el cual ocasiona que mi representada recurra a un proceso arbitral ocasionándose un perjuicio económico que debe ser restituido por la Entidad, por lo que debe declararse fundada la respectiva pretensión.

3. FUNDAMENTACION JURIDICA

Sustento mi pretensión en los siguientes dispositivos Legales:

Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 1071 Ley de Arbitraje General; Artículo 42 y 48 de la Ley N° 1072; Artículo 177,180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículos 1244° y 1246° del Código Civil

MONTO TOTAL DE LA PRETENSION

Pago a favor del Contratista la suma de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles); más intereses legales hasta el momento de la cancelación.

4.- CLAUSULA ARBITRAL.

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra – NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO".

CONVENIO ARBITRAL:

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como un a sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

5.- MEDIOS PROBATORIOS

Presento los siguientes medios probatorios

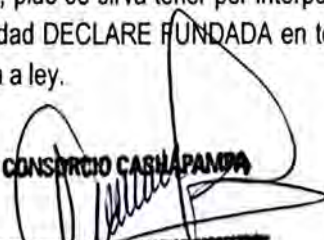
1. El mérito del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR, para Culminación de Saldo de Obra – NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO",
2. El mérito del **ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO**, de fecha **26 de mayo de 2015**.
3. El mérito de la **CARTA NOTARIAL N° 004-2015/CC**, de fecha **31 de julio de 2015**, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.

6.- ANEXOS:

1. **A.- DNI del recurrente**
2. Los documentos presentados en los medios probatorios.
3. Contrato Privado de Consorcio, a través de la cual acredito mi representación.

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por interpuesta la demanda y darle el trámite que corresponda y en su oportunidad **DECLARE FUNDADA** en todo sus extremos con condena de costos y costas por estar arreglada a ley.


CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Alejandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL



**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II
DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA
DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**

Nº 693 -2014-GRH/PR



Conste por el presente documento, el Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco", que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO", con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional el Sr. JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO, identificado con DNI. Nº 22660661, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, de otra parte CONSORCIO CASHAPAMPA, integrado por: Construcción y Consultoría Latina SAC, con RUC Nº 20529145404, con domicilio en Jirón General Prado Nº 812 – Huánuco, debidamente representado por su Gerente General el señor Pablo Leandro Campos, identificado con DNI Nº 22470852 y Salma Ingeniería y Construcción EIRL, con RUC Nº 204859595045, con domicilio legal en Manzana B, Lote 8 Urbanización Leoncio Prado, Distrito de Amarilis – Huánuco, debidamente representada por su Gerente General el señor Luis Alberto Caldas Alvarado, identificado con DNI Nº 22513931, quienes acuerdan designar como representante legal del consorcio al señor Pablo Leandro Campos, identificado con DNI Nº 22470852, con domicilio legal en Jirón General Prado Nº 812 – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES



EL GOBIERNO REGIONAL, a través Comité Especial de Concurso Público de Bienes y Servicios se ha llevado a cabo el Adjudicación Directa Pública Nº 026-2014-GRH, para los Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco".

BASE LEGAL

- 
- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902.
 - Resolución Directoral Nº 02-2008-EF/77.15 (Art.29º de la Directiva de Tesorería)
 - Ley Nº 29873 Modifica el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
 - Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.
 - Decreto Supremo Nº 138-2012-EF que Modifica al Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas.
 - Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2003-TR.
 - Directivas de OSCE.
 - Ley Nº 27633-Ley que modifica la Ley Nº 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
 - Código Civil Libro VII Fuente de las Obligaciones Artls. 1351 y siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de **Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II** de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalíes – Región Huánuco".

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El Gobierno Regional de Huánuco, abonará a EL CONTRATISTA, como contraprestación del servicio contratado la suma S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100), incluido IGV.

Los Consorciados: Construcción y Consultoría Latina SAC y Salma Ingeniería y Construcción EIRL; acuerdan que para las órdenes de pago, cheque y demás documentos de pago se girarán a favor de: Construcción y Consultoría Latina SAC y las Facturas se otorgarán con cargo al RUC. N° 20529145404; quien actuara como Operador Tributario, pago que se efectuará mediante valorizaciones de avance mensual que tendrán el carácter de pagos a cuenta del monto del Contrato y cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PARTICIPACION
Construcción y Consultoría Latina SAC	20.00%
Salma Ingeniería y Construcción EIRL	80.00%

Las autorizaciones de pago serán efectuados previo informe valorizado por el contratista. La conformidad del mismo será efectuada por el supervisor/inspector de obra, así mismo la evaluación de las partidas ejecutadas por la Sub Gerencia de Obras. Los plazos para la subsanación de Observaciones originado por la presentación de una Valorización incompleta, indocumentada o de partidas mal ejecutadas Técnicamente en obra, serán de responsabilidad del ejecutor de Obra, sin derecho a solicitar reconocimiento de gastos generales y adicionales, por los pagos en los plazos extemporáneos a lo descrito en el Art. 204° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Gobierno Regional deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorización mensual previa presentación del Informe correspondiente. De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Obras y supervisión del Gobierno Regional Huánuco.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Sub Gerencia de Obras y supervisión) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**EL GOBIERNO REGIONAL**

Efectuará el pago conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato, con la debida verificación y conformidad de EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, a través de un responsable.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento



de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

EL CONTRATISTA

Se compromete a prestar los Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco".

El Contratista propone al Ingeniero Civil Walter Jesús Roca Maza, con CIP 63296 como Coordinador de Obra, al Ingeniero Civil Charles Jiammy Alcedo Díaz, con CIP 98459, como Especialista en Estructuras y al señor Hendkerzon Cruz y Rodríguez como Maestro de Obra.

No podrá por ningún motivo, el personal podrá ocupar doble cargo, ya que cada uno del profesional propuesto tiene sus propias funciones y responsabilidades. Asimismo el mismo equipo de profesionales propuesto por el contratista no podrá ser cambiado antes de los 15 (quince) días calendarios de haber empezado el servicio.

CLÁUSULA CUARTA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios del Gobierno Regional – 2013, para la Actividad que se indica con su respectiva cadena funcional:

- **Actividad:** Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco".
- **Con cadena funcional programática** N° 0091.2092007.4000032.22.047.0010.00001-0451.

CLÁUSULA QUINTA:

PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco", será de (28) veintiocho días calendario siguientes a la entrega de Terreno.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente al 10% del monto del Contrato incluido el IGV, y extendida a favor del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, a través de una Carta Fianza, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática emitida y ejecutable en la ciudad de Huánuco. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos por la Superintendencia de Banca y Seguros, AFP, o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento será al sólo requerimiento escrito del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y deberá mantenerse vigente hasta que quede consentida la Liquidación del Contrato. Su original permanecerá en custodia en la Unidad de Tesorería de la Oficina Regional de Administración. Las Garantías que debe presentar EL CONTRATISTA previo a la suscripción del Contrato deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 155° de EL REGLAMENTO.

Para tal efecto el contratista adjunta las siguientes fianzas: **CARTA FIANZA N° 0011-0210-9800104350-28**, otorgado por BBVA Banco Continental, vigente desde el 29-08-2014 y vence el 31-



12-2014, por la Suma de S/. 30,375.10 (Treinta Mil Trescientos Setenta y Cinco con 10/100 NUEVOS SOLES).

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato en el Plazo establecido en el presente documento, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL GOBIERNO REGIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años.

El contratista deberá de realizar los trabajos según lo indicado en la hoja de presupuesto con las partidas existentes que faltan ejecutar, con los materiales específicos detallados en la hoja de presupuesto. El contratista deberá de presentar su documentación completa para la Conformidad de pago caso contrario no se realizará el pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL GOBIERNO REGIONAL le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo



otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Que, para efectos de la Resolución del presente Contrato será de acuerdo a lo establecido en el Art. 40º Inciso c) y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 y los Arts. 167º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizará en la Jurisdicción del Gobierno Regional.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL GOBIERNO REGIONAL: Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón General Prado N° 812 – Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco.....del mes de..... del año dos mil catorce.

09 SET. 2014

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

EL CONTRATISTA

Lo que firmo en la ciudad de Huánuco, a los 09 días del mes de Setiembre del año 2014.

09 SET. 2014

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN HUÁNUCO"

DATOS GENERALES DE LA OBRA

UBICACIÓN

: LOCALIDAD CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CONTRATISTA

: CONSORCIO CASHAPAMPA

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 694-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV-(MOD. SUM. ADM.)

: S/. 363,770.32 (CON IGV)

: 28 DÍAS CALENDARIOS

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

: 05 de DICIEMBRE del 2014

MONTO CONTRATADO

PLAZO DE EJECUCION

INICIO DE OBRA

CULMINACION

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 695-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-COMEDOR Y COCINA

: S/. 319,668.42 (CON IGV)

: 35 DÍAS CALENDARIOS

: 11 de SETIEMBRE del 2014

: 15 de OCTUBRE del 2014

MONTO CONTRATADO

PLAZO DE EJECUCION

INICIO DE OBRA

CULMINACION

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 696-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA II (MOD. SUM. ADM.)

: S/. 320,290.71 (CON IGV)

: 28 DÍAS CALENDARIOS

: 11 de SETIEMBRE del 2014

: 10 de OCTUBRE

MONTO CONTRATADO

PLAZO DE EJECUCION

INICIO DE OBRA

CULMINACION

del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 697-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA I (MOD. SALA COMPUTO-LABORATORIO)

: S/. 320,313.58 (CON IGV)

: 28 DÍAS CALENDARIOS

: 11 de SETIEMBRE del 2014

: 08 de OCTUBRE del 2014

MONTO CONTRATADO

PLAZO DE EJECUCION

INICIO DE OBRA

CULMINACION

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 698-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II

: S/. 303,750.95 (CON IGV)

: 28 DÍAS CALENDARIOS

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

: 05 de DICIEMBRE del 2014

MONTO CONTRATADO

PLAZO DE EJECUCION

INICIO DE OBRA

CULMINACION

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 699-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-LOSA DEPORTIVA

: S/. 196,332.77 (CON IGV)

: 28 DÍAS CALENDARIOS

: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2014

: 05 de DICIEMBRE del 2014

MONTO CONTRATADO

PLAZO DE EJECUCION

INICIO DE OBRA

CULMINACION

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUBDIRECCIÓN DE INICIATIVAS
J. LUIS ESPINOZA RIVERA
DIRECCIÓN GENERAL DE INICIATIVAS

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Y. Castro Campos
REPRESENTANTE LEGAL

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

FIMA DE CONTRATO TODOS

: 09 DE SETIEMBRE DEL 2014

INSPECTOR

: ING. ANGEL DINO DIAZ COLQUI

RESIDENTE

: ING. ALFREDO QUISPE CORDOVA

MODALIDAD DE CONTRATO

: ADMINISTRACION DIRECTA

FACTOR DE RELACION

: 1.0

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO

: 21 DE JUNIO DEL 2014

VARIACION DE OBRA

: NO EXISTE

II.- DESCRIPCION DE LA OBRA:

METAS PROGRAMADAS

METAS DEL PROYECTO

- ✓ EL MÓDULO 01, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL, EN EL QUE SE UBICAN 06 AULAS PARA EL NIVEL PRIMARIA, CON UN ÁREA TOTAL DE 486.70 M2 (TECHADA).
- ✓ EL MÓDULO 02, ES UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES CON UN ÁREA TECHADA DE 790.87 M2 Y DOS ESCALERAS DE ACCESO UNA UBICADA EN LA PARTE CENTRAL DE LA EDIFICACIÓN Y OTRA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA MISMA. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EN EL PRIMER NIVEL 01 LABORATORIO, 01 SALÓN DE CÓMPUTO, 01 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, 02 DEPÓSITOS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA CON AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN, SUB DIRECCIÓN, SECRETARIA, ARCHIVO, IMPRESIONES Y TÓPICO. EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCUENTRAN 05 AULAS PARA EL NIVEL SECUNDARIO, 01 BIBLIOTECA Y 01 SALA PARA PROFESORES.
- ✓ EL MÓDULO 03, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 230.11 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN 02 AULAS PARA EL NIVEL INICIAL, 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. CUENTA CON PATIO DE JUEGOS, Y ÁREAS VERDES.
- ✓ EL MÓDULO 04, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 176.45 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EL COMEDOR, 01 COCINA, 01 ALMACÉN Y 01 PATIO DE SERVICIOS.
- ✓ EL MÓDULO 05, ESTÁ CONFORMADO POR 02 EDIFICACIONES DE UN SOLO NIVEL EN EL QUE SE UBICAN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS RESPECTIVAMENTE, CADA MÓDULO INCLUYE UN SERVICIO HIGIÉNICO ACCESIBLE Y 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS DOCENTES; LOSA MULTIDEPORTIVA, CERCO PERIMÉTRICO, TANQUE ELEVADO, TANQUE SÉPTICO Y POZO PERCOLADOR.
- ✓ PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZÓN PROVINCIA DE HUAMALIES, Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2015, SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

1. ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIÁN
2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS

MONITOR DE OBRA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

POR OTRA PARTE DE LA EMPRESAS CONTRATISTAS "CONSORCIO CASHAPAMPA", SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DE:

1. Sr. PABLO LEANDRO CAMPOS

REPRESENTANTE LEGAL

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LUEGO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA "CONSORCIO CASHAPAMPA", Y ENCONTRÁNDOSE CONFORME LA OBRA EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO, EL COMITÉ DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, PROCEDE A LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS, SALVO VICIOS OCULTOS QUE PODRÍAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE Y NO RESPONSABILIZARSE FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y/O A TERCEROS POR LAS IMPERFECCIONES, VICIOS Y OTROS, ASÍ COMO POR LA DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42°, 176°, 177°, 178° Y DEMÁS CONCORDANTES CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA EL COMITÉ NO SE RESPONSABILIZA DE LAS DEFICIENCIAS QUE CON POSTERIORIDAD AL PRESENTE ACTO SE DETECTAN, DEBIENDO EL CONTRATISTA, COMISIÓN INFORMAR A LA SUPERIORIDAD SU INCUMPLIMIENTO PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, CON LO CUAL SE DA LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UN (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; TENIENDO EN CUENTA QUE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SE DIO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LEY DE CONTRATACIONES, TENIENDO COMO FECHA DE CULMINACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EL DÍA 09 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE EL CUAL SE HA RESPETADO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UNA (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN
[Firma]
ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA

ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA

[Firma]
SR. GROVER BEDOYA GUIMAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

POR EL CONTRATISTA:

NOTARÍA "MORALES CANELO" LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES

CERTIFICO: Que las 03 copias de este documento, selladas y rubricadas por mi, guardan absoluta CONFORMIDAD.

con sus originales que tuve a la vista. Huánuco, 15 DIC 2015

CONSORCIO CASHAPAMPA

[Firma]
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL
Sr. PABLO LEANDRO CAMPOS
DNI Nº 22470852

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CASHAPAMPA



[Firma]
MR. MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Us: documentario y Archivo

RECEBIDO

03 AGO. 2015

CODIGO: 11608 HORA: 12:25

FOLIO: 04 FIRMA: *[Firma]*

CARTA NOTARIAL N° 004-2015/CC.

Hora: 6:10 pm

DOCUMENTO

PARA SER CERRADA
POR ESTE NOTARIO

Huánuco, 31 de Julio del 2015.

NOTARIA "MORALES CANELO"

RECEPCION

R 31 JUL. 2015 D

N° 1161-15
+ 3 hjs

SEÑOR:

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Calle Calicanto N° 145 - Amarilis- Huánuco.

ASUNTO : SOLICITO PAGO SOBRE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO.

REFERENCIA : CONTRATO DE SERVICIO N° 698-2014-GRH/PR

Por intermedio de la presente que le será entregado por conducto notarial, me dirijo a Usted para saludarlo y comunicarle lo siguiente:

Que, estando a la Conformidad del Servicio de Culminación de Saldo de Obra de NIVEL PRIMARIA II, de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", y con el pago a cuenta pendiente a favor del contratista CONSORCIO CASHAPAMPA la suma ascendente de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta Con 75/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificada por el D.S N° 138-2012-EF;

Por lo que, **REQUIERO** a Ud. que en el plazo perentorio de 05 días calendario, de recibido la presente carta, cumpla con el pago pendiente del contrato en referencia.

Atentamente:

LA CARTA DEBE SER ENTREGADA AL REVERSO

CONSORCIO CASHAPAMPA

[Firma]

Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que un original de esta carta mas tres hojas adjuntas, registrada bajo el N° 1161, de mi Registro respectivo, se ENTREGÓ a una señora que atiende en Mesa de Partes en el Gobierno Regional de Huánuco; quien reciba la carta y enterada del objeto, selló y rubricó en el presente cargo, sin ninguna manifestación; diligencia que se realizó en el local de dicha entidad ubicada en el Jr. Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco, siendo a horas doce y veinticinco minutos de la tarde, del día tres de Agosto del año en curso; de todo lo que doy fe; en Huánuco, a 03 de Agosto de 2015.



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO



NOTARÍA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE
REPRODUCCIÓN

Hco, 15 DIC. 2015 Perú

CERTIFICO: Que esta copia
guarda absoluta CONFORMIDAD
con su original que tuve a la vista



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO

CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.

EXP. N° 106 - 2015

ACTA DE CONCILIACION N° 102-2015

En la ciudad de Huánuco a los 10 días del mes de Setiembre de 2015, siendo las 16:00 horas, ante mi **VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO**, identificado con **DNI N° 80152644**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, según **Registro N° 27441**, presento su solicitud de conciliación el señor **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con **DNI N° 22470852**, en representación del **CONSORCIO CASHAPAMPA** con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 812 y domicilio procesal en el Jr. Las Viñas Mz "A" Lote 10 – Distrito de Pilcomarca - Huánuco, conforme se acredita del contrato privado de Consorcio Cashapampa, de fecha 26 de Agosto del 2014, con el objeto que le asista en la solución de un conflicto con el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, a quien se le curso la respectiva invitación en el domicilio indicado por el solicitante.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades: la primera para el día **MARTES 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015 A HORAS 16:00 P.M.**; y la segunda para el día de hoy **JUEVES 10 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015 A HORAS 16:00 P.M.**, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte **INVITADA GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO o su Representante**; se deja constancia de la asistencia de la parte **SOLICITANTE** el señor **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con **DNI N° 22470852**, en representación del **CONSORCIO CASHAPAMPA**.

Por esta razón, conforme se extiende la presente **Acta N° 102-2015**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se Adjunta copia de la solicitud de Conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

INCUMPLIMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), CONFORME DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIO II DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN-PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO", CONTRATO DE SERVICIO N° 698-2014-GRH/PR.

VICTOR W. CISNEROS ALVARADO
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. 27441

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
 REPRESENTANTE LEGAL

JR. 28 DE JULIO N° 893, 2DO PISO, OFICINA 03 - HUÁNUCO
 TELEFONO FIJO: 062-620227 * CEL. 951665373 - 962571255 / RPM: *673086.
 EMAIL: conciliacionyarbitrajetorresytapia@hotmail.com
 EMAIL: reyllaquin.6060@gmail.com



CARGO

67

SUMILLA: SOLICITO
ARBITRAJE

A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.

1.- DEMANDANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL : CONSORCIO CASHAPAMPA.
REPRESENTANTE LEGAL : PABLO LEANDRO CAMPOS
DNI N° : 22470852
DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE : Jr. General Prado N° 812 -
Huánuco.
DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas Mz. A Lt. 10
Pillcomarca - Huánuco.

2.- DEMANDADO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO.
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 -
Amarilis - Huánuco.

3.- CONVENIO ARBITRAL:

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO".

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170,

175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

4.- TIPO DE ARBITRAJE

Las discrepancias se resolverán mediante arbitraje administrativo, según lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR.

5.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

Que, la recurrente es Representante Legal del **Consorcio Cashapampa** Integrado por CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA S.A.C Y SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L , Empresa que con fecha 09 de setiembre de 2014 suscribió el Contrato de Servicio N° **698-2014-GRH/PR**, para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", por el monto ascendente a S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario; quien en cumplimiento del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado **solicito pago sobre la conformidad de servicio**, tramitándose de la siguiente manera:

PRIMERO: Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el **ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO**, derivado del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO",

SEGUNDO: Que, mediante Carta Notarial N° 004-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad de Servicio por la suma ascendente de 303,750.95 (Trescientos Tres Mil

Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

TERCERO.- Que, el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista.....Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometida a conciliación y/o arbitraje..."*.

Por tanto, la Entidad debe dar cumplimiento a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Que, habiendo presentado Conciliación en el Centro de Conciliación Torres y Tapia de Huánuco; los mismos que no se llegaron a ningún acuerdo con la parte demandada, según Acta de Conciliación N° 102-2015, de fecha 10 de setiembre de 2015, que adjunto a la presente.

En tal sentido, la materia de controversia ha surgido como discrepancia respecto al incumplimiento de pago correspondiente al saldo a favor del contratista por lo que dicha controversia debe resolverse a través de un arbitraje. Para lo cual solicito la administración del presente proceso al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

6.- PRETENSION:

1.- Que, mediante laudo arbitral se ordene al demandado cumpla con pagar como saldo a favor a mi representada la suma de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles).

2.- Me reservo el derecho de ampliar mi pretensión al momento de presentar la demanda arbitral.

7.- CUANTÍA

Se estima que el importe controvertido en el presente arbitraje es de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles).

8.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

Que, por ser un arbitraje administrativo solicito que el Centro de Arbitraje Designe al ARBITRO UNICO y que sea de la especialidad.

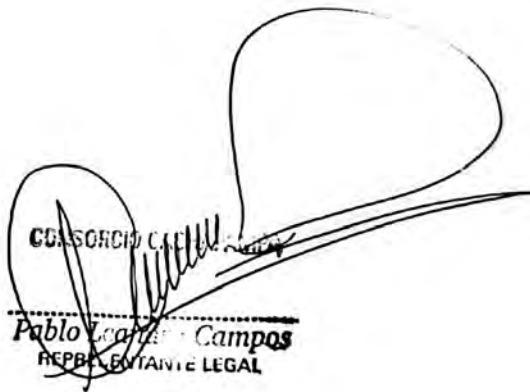
9.- DOCUMENTOS QUE ANEXO:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia del Contrato Privado de "CONSORCIO CASHAPAMPA".
- 3.- Copia del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR
- 4.- Copia del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, de fecha 26 de mayo de 2015.
- 5.- Copia de la CARTA NOTARIAL N° 004-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.
- 6.- Copia del Acta de Conciliación N° 102-2015, de fecha 10 de setiembre de 2015.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido acceder a mi pedido.

Huánuco, 30 de setiembre de 2015


CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leal Campos
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO CASHAPAMPA

Conste por el presente documento el contrato de Asociación de consorcio que celebran las Empresas **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, Identificado con RUC N° 20529145404, con domicilio en el Jr. General Prado N° 812 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la partida registral N° 11091042 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con DNI N° 22470852, según poder inscrito en el asiento N° A0001 de la partida en referencia, **SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL**, Identificado con RUC N° 204859595045, con domicilio en Mz. B Lote 8 Urbanización Leoncio Prado, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la Partida Registral N° 11061560 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General don **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, identificado con DNI N° 22513931, según poder inscrito en el Asiento N° A000001 de la partida de Personas Jurídicas de Huánuco, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**CONSORCIO CASHAPAMPA**" bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

"**CONSORCIO CASHAPAMPA**", son personas jurídicas, que tienen por objeto social dedicarse a la construcción de obras civiles con las Entidades Públicas y Privadas, debidamente inscritas en el registro nacional de proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

Todas las partes convienen en constituir el **CONSORCIO CASHAPAMPA** con la finalidad única de ejecutar la Culminación de la Obra **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**; Por la suma de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 NUEVOS SOLES); del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 026-2014/GRHCO, convocados por el Gobierno Regional de Huánuco, Región Huánuco.

CLÁUSULA TERCERA.- SOBRE LOS CONSORCIOS

En armonía con lo establecido por el artículo 445° de la ley general de sociedades, **CONSORCIO CASHAPAMPA**, deja constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco social, en consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se compromete a realizar en este documento y las que sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA CUARTA.- La participación de cada una de los contratantes en los resultados de esta asociación temporal, se ceñirá a los siguientes porcentajes:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC Nº	% DE PARTICIPACIÓN
* CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC	20489371791	20 %
* SALMA ING. Y CONSTRUCCIÓN EIRL	20489595045	80 %

De común acuerdo convienen distribuirse en partes de acuerdo a su participación activa en la ejecución de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**

CLÁUSULA QUINTA.- A efecto del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, LOS CONSORCIADOS, acuerdan designar en el cargo de Representante Legal o Apoderado común del **CONSORCIO CASHAPAMPA**, a PABLO LEANDRO CAMPOS, identificado con DNI Nº 22470852, con domicilio legal en el Jr. General Prado Nº 812 en el Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco – Departamento Huánuco – Región Huánuco. Otorgándole plenos poderes para asumir la representación ante la entidad y ante terceros, en asuntos relacionados al contrato de ejecución de la Obra: la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas, para ocupar dicho cargo, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

- Representar ante entidades Bancarias, otorgándole las facultades para abrir y cerrar cuentas corrientes y/o ahorros en nombre del consorcio en cualquier Banco del país, además será el que recoja, efectivice y gire los cheques de pago, podrá pactar cartas fianzas, obtener créditos, pactar mutuos, celebrar todo tipo de contratos civiles y laborales, sean típicos o atípicos, podrá realizar todo tipo de tramite o gestión financiera del consorcio ante cualquier Entidad, persona natural o persona jurídicas públicas o privadas.

- B. Se autoriza al Representante Legal la firma de pagares ante cualquier Entidad financiera y de cualquier tipo de valor que avalen o que tenga como objeto el desarrollo de las Operaciones del Consorcio.
- C. Representar al consorcio para la suscripción del contrato de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, suscribir y llevar a cabo las acciones para el adecuado desarrollo del contrato respectivo.
- D. Representar al consorcio en todos los aspectos administrativos, sin carácter limitativo.
- E. Representar al consorcio, jurídico o extrajudicialmente con las facultades que le confíen el artículo 74º y 75º del código procesal civil.
- F. Representar al consorcio ante cualquier institución pública
- G. Facturar las valorizaciones de avances de la Obra a través de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, quien actuará como operador tributario encargándose de facturar el monto total contratado, así mismo los libros de planillas, los beneficios sociales, leyes sociales que de ellos deriven y el plazo de citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma empresa.
- H. Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando los ordenes necesarias para el correcto funcionamiento y cuidar que la contabilidad este al día
- I. Someter a la totalidad de socios con toda oportunidad el balance de cada año sometido a aprobación, la cuenta de ganancias y perdidas y distribución de utilidades
- J. Otorgar y/o solicitar avales y/o finanzas solidarias a favor del consorcio respaldándolas y no con bienes muebles, inmuebles o valor que sean requeridos con expresa renuncia al beneficio de excusión suscribiendo los instrumentos correspondientes privados y público para su validez.
- K. Comprar pólizas de seguro u endosarlas, así también abrir, cerrar, aprender caja de seguridad, en cualquier entidad pública o privada, disponer de los bienes que en ella se dispone directamente a través de representantes designados especialmente por carta o resolver y rescindir contratos.
- L. Comprar, aprender, subarrendar, activa o pasivamente toda clase de bienes muebles o inmuebles otorgado los instrumentos públicos o privados hasta su perfeccionamiento
- M. Otorgar recibos cancelaciones o
- N. Celebrar contrato de pólizas de seguros contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarías
- O. Concretar, contar, formalizar toda clase y modalidad de préstamo, habilitaciones, financiaciones, cesiones de crédito o cualquier otro contrato de naturaleza civil o mercantil, pactando libremente precios, plazo y demás condiciones.
- P. Los representantes legales ejercen sus facultades en cualquier acto no previsto en los incisos anteriores es valido, por cuanto se trata de funciones enunciativas y no limitativas, pudiendo desempeñar la función de la misma sin ser objetado de insuficiente.
- Q. Dirigir las operaciones del consorcio

ABOGADO ERK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

- R. Permitir cuenta a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de la misma
- S. Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos
- T. Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean necesarios para la buena marcha del consorcio
- U. Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de elaboración del proyecto
- V. Nombrar apoderados en cualquier momento

MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO:

CLÁUSULA SEXTA.- CONSORCIO CASHAPAMPA, acuerda que el manejo económico y financiero de los fondos provenientes de los clientes, serán efectuados por **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA LATINA SAC**.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEPTIMA.- LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del consorcio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real de desenvolvimiento económico del consorcio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Dentro de Plazo de duración de presente contrato para la ejecución de la obra la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, LOS CONSORCIADOS se obliga a no fusionarse, transformarse, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA NOVENA.- CONSORCIO CASHAPAMPA acuerda que la contabilidad, facturación y las tributaciones será Llevado por la Empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, la misma que emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros concerniente a la Obra, en tal sentido el Gobierno Regional de CASHAPAMPA emitirá los cheques correspondientes a nombre de **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, con RUC N° 20529145404, domiciliado en el Jr. General Prado N° 812 Huánuco – Región Huánuco, quien actuara como OPERADOR TRIBUTARIO. Los Libros de planillas, beneficios sociales que de ellos deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma empresa.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Abog. C. ERIC MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

CLÁUSULA DECIMA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato asociativo, **CONSORCIO CASHAPAMPA** acuerda someterse a lo establecido por las normas de la ley de contrataciones del estado y reglamento, ley general de sociedades, el código civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA.- Las controversias que pudieran suscitarse entorno al presente contrato, serán cometidas a conciliación y/o arbitraje, mediante un tribunal que deberá ser designado por los consorciados.

El laudo tribunal será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en Huánuco a los 26 días del Mes de Agosto 2014.

NOTARÍA MORALES CANELO
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES
 CERTIFICO: Que las 05 copias de este documento, selladas y rubricadas por SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. guardan absoluta **CONFORMIDAD** con sus originales que tuve a la vista en la ciudad de Huánuco, **15 DIC 2015**
Alfredo Caldas Alvarado
 GERENTE



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
 NOTARIO DE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que en el presente documento; las **FIRMAS** de **PABLO LEANDRO CAMPOS**, con DNI N° 22470852; de **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, con D.N.I. N° 22513931, **SON AUTENTICAS**; firmando el **Primero** en su condición **Gerente General** de **CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, inscrita en la Partida N° 11091042, del registro de Personas Jurídicas de Huánuco; el **Segundo** en su condición de **Gerente** de **SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, inscrita en la Partida N° 11061560, del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco; el **Tercero** por lo que **LEGALIZO**, a petición personal de los firmantes, no asumiendo responsabilidad sobre el contenido, por cuanto se certifica sólo la firma y no el contenido =====

Huánuco, 27 de Agosto de 2014




Abog. C. ERIK MORALES CANELO
 NOTARIO DE HUÁNUCO





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



53

Exp. N° : 32- 2015.

Demandante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

En la ciudad de Huánuco, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil quince, siendo las diecisiete horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N°: 873 - Huánuco; se reunieron el abogado **Juan Ramón Sánchez Díaz**, en su calidad de **ARBITRO UNICO**; designado por carta P/125.10.2015-CCIHCO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03-2015; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**, el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por Consorcio Cashapampa representado por Pablo Leandro Campos, seguidos contra el Gobierno Regional de Huánuco; respecto de la controversia surgida en el **Contrato N° 698-2014-GRH/PR para los Servicios de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón- Provincia de Huamalies- Región Huánuco"** de fecha 09 setiembre 2014. Participan en este acto, el señor Pablo Leandro Campos representante del Consorcio Cashapampa identificado con DNI N° 22470852, el abogado Iván Campos de la Rosa identificado con DNI N°41159037, la Procuradora Adjunta abogada Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez identificada con DNI N° 42288258 , designado mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2015 en representación del Gobierno Regional de Huánuco; asimismo se cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco señora Inés Condezo Melgarejo; Dándose inicio la diligencia de la siguiente manera:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



1. INSTALACIÓN:

- 1.1 El árbitro único, declara haber sido debidamente designado mediante carta P/125.10.2015-CCIHCO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03-2015, asimismo ratifica su aceptación al cargo, señalando que no posee ninguna incompatibilidad para ejercerlo, ni compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar su función cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad independencia y confidencialidad no tiene ninguna incompatibilidad con las mismas, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Arbitro Único, encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial; consiguientemente, estando al acuerdo de las partes la misma que ha sido confirmada mediante clausula arbitral expuesta, conforme se desprende de la cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 698-2014-GRH/PR el presente arbitraje será NACIONAL y de DERECHO, y se regirá bajo las normas del Decreto Legislativo N°: 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008- E.F., y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 1071 y la Ley de Arbitraje y las demás normas supletorias aplicables al caso propuesto.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

- 4.1. El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008 EF, el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje, y demás normas supletorias aplicables al caso.

- 4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado, para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

- 5.1. Se reconocen como Sede Arbitral al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N°: 873 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

- 5.2. Los escritos, y documentos que presenten las partes, deberán constar de un original y la copia adicional para el árbitro y para la otra parte, incluidas, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones. Asimismo, las partes deberán presentar conjuntamente con sus escritos correspondientes a los actos postulatorios, así como de la demanda, alegaciones y conclusiones finales, los ejemplares para el expediente y para el árbitro de un CD con el contenido de tales escritos en versión electrónica (Microsoft Word). Se entenderá cumplida esta disposición si los archivos electrónicos de estos escritos son remitidos al correo: inecon13@hotmail.com.

Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Arbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

5.3. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.

5.4. La normativa aplicable para resolver el presente proceso arbitral, es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184 - 2008-E.F. y el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje.

5.5. Sin embargo, el Arbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

6.1. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante	:	CONSORCIO CASHAPAMPA Representado por el señor Pablo Leandro campos.
Domicilio Legal	:	Jr. General Prado N° 812- Huánuco.
Demandado	:	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.
Domicilio	:	CALLE CALICANTO N° 145 - AMARILIS.

El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Arbitro Único.

6.2. Para cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO

- 6.3. El Arbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma **excepcional** los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será establecida para los plazos perentorios establecidas en el presente acta como son: Plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvención y su contestación; todo lo referido al acto postulatorio del proceso.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Arbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Arbitro Único.
- 7.2. El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado, conforme a lo previsto en el Art. 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de audiencias sucesivas: la audiencia de conciliación, determinación de puntos controvertidos y, la audiencia de pruebas, y una audiencia de informes orales.
- 8.2. La secretaría arbitral notificará a las partes cuando menos con tres (03) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las Audiencias.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

- 8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de video y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.
- 8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con tres días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

- 9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, Consorcio Cashapampa un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado Gobierno Regional de Huanuco, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.3. En caso se interponga Reconvencción, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de quince (15) días hábiles a fin

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: Inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



52

de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita la misma que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Arbitro Único, bajo a percibimiento de tenerla por desistida.

- 9.4. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvencción o contestación a la reconvencción según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de quince (15) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071. En este último supuesto el Arbitro Único, al momento de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.
- 9.5. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvencción no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo las pretensiones acumulativas.
- 9.6. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Arbitro Único citará a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y otorgará a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, si lo estima conveniente. Seguidamente, de ser el caso, el Arbitro Único invitará a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo conciliatorio. En caso se logre un acuerdo conciliatorio total o parcial, se estará a lo establecido en la norma.
- 9.7. De no alcanzarse un acuerdo conciliatorio total, la Audiencia tendrá por finalidad sanear el proceso, determinar los puntos controvertidos, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, resolver las impugnaciones formuladas contra los mismos así como

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral.

- 9.8. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente e intervengan en su actuación.
- 9.9. El Arbitro Único procederá con la Audiencia de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Tribunal Arbitral antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.
- 9.10. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 9.11. El Arbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado, de conformidad con la norma.
- 9.12. Asimismo, el Arbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.
- 9.13. El costo que irrogue la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida,
- 9.14. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



cancelados antes de su actuación conforme a lo que establece el Arbitro Único.

- 9.15. El Arbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 9.16. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Arbitro Único concederá a las partes un plazo de siete (07) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y las citará a una Audiencia de Informes Orales.
- 9.17. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Arbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudar, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por quince (15) días adicionales, de ser necesario.
- 9.18. EL Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.
- 9.19. Si lo solicitan ambas partes y el Arbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.
- 9.20. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 9.21. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.
- 9.22. El Arbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo a las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.
- 9.23. El Arbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.
- 9.24. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.
- 9.25. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071, conforme a las normas del Código Procesal Civil.
- 9.26. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Arbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral Unipersonal en el plazo de quince (15) días hábiles de interpuestos.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

9.27. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.

9.28. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.

9.29. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225 y 226 del Reglamento de Contrataciones del Estado las partes tendrán en cuenta las causales y el procedimiento dispuestos por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de veinte días hábiles el Árbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.

10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Árbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.

La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.

10.4. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 10.5. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Arbitro Único pondrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Arbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificara a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.
- 10.6. El Arbitro Único APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje se establece en S/.12,500.00. (Doce mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por las partes, siendo esta por el monto de S/. 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por cada uno, no está incluido en este monto lo establecido en el punto 9.13 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.
- 10.7. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudar se establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido como adelanto, el Arbitro Único, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.
- 10.8. Así mismo otórguese el plazo de 20 días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 210-0100030308-29 del Banco Continental; cuenta de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



demandante, un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 9.1 de la presente Acta de Instalación.

.....
Abog. Juan Ramon Sanchez Diaz
ARBITRO UNICO

.....
Abog. Iván campos de la Rosa
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

.....
Pablo Leandro Campos
CONSORCIO CASHAPAMPA

.....
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

.....
Abog. Carla Mariel Ortiz De Zevallos Gomez
PROCURADORA ADJUNTA (e)
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SUMILLA : DELEGO REPRESENTACIÓN

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HUANUCO

CC. al árbitro único

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA identificado con DNI N° 22417837, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco en los seguidos con el **CONSORCIO CASHAPAMPA**; ante usted me presento y con respeto digo:

Que, en observancia de lo estipulado en el artículo 22° inciso 8 del Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, **DELEGO** representación en el Abogado **IVÁN MOISÉS CAMPOS DE LA ROSA**, adscrito a la Oficina de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Huánuco, para que pueda intervenir en la **Audiencia de Instalación**, programada por su despacho mediante Resolución. Así mismo se encuentra autorizado la participación de la Procuradora Adjunta, Abg. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez; por lo que la intervención en la antedicha audiencia es en forma conjunta en defensa de los Intereses de la Entidad.

Huánuco 20 de noviembre del 2015.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
 HOMERO FROEBEL, DÁVILA SORIA
 Procurador Público Regional (e)
 REG. N° 820 C.A.H.

Stamp: CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 FECHA: 20/11/15
 HUA

Stamp: GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
 PROCURADURIA PUBLICA

Stamp: CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REPÚBLICA DEL PERÚ Duplicado		REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI 224 17837 - A	
	Primer Apellido DAVILA		Fecha Inscripción 13 06 1997
	Segundo Apellido SORIA		Fecha Emisión 26 08 2014
	Pre Nombres HOMERO FROEBEL		Fecha Caducidad 26 11 2018
	Nacimiento: Fecha y Ubigeo 07 03 1968 090101 Sexo M Estado Civil C		
			

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
HUANUCO

Fecha: 21.09.2017

Observaciones:
Donación de Órganos: NO

Grupo de Votación: 112090

112090



1-B

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO 42

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

N° 755 -2015-GRH/GR.

HUANUCO,

01 SET. 2015

Srta. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA

FEDATARIO

Fecha 21 OCT 2015

VISTO:

El memorándum N° 485-2015-GRH/GR de fecha 26 de agosto de 2015, del Gobernador Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativo e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16° del Decreto legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que "los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 753-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se da por concluida la ENCARGATURA de las funciones de Procurador Público Regional, del abogado MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrado en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, debiéndose expedir el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abogado **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, las funciones de **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, del Gobierno Regional Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta la fecha en que se obtengan los resultados de la convocatoria para designar, al Procurador Público Regional Titular.

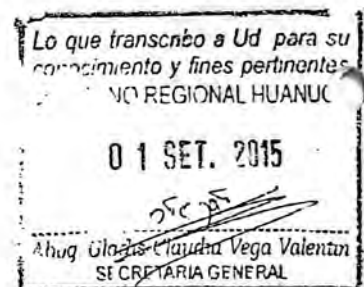


ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos, Interesado, legajo personal y demás Órganos Competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
[Signature]
Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.
Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la
Resolución N° 04- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de noviembre de 2015



CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Córdova
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Nami
Apellidos : Flaviana Ponce
D. N. I., y/o Reg. : 40519273 / Huánuco
Parentesco : Hermana
Fecha : 12-11-15
Firma : [Signature]
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.



DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

CARGO

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la Resolución N° 04- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de noviembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

[Firma]
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 04 – 2015

Huánuco, once de noviembre del dos mil quince

Visto: El escrito presentado por el abogado Juan Sánchez Díaz con fecha 02 de noviembre de 2015, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el abogado Juan Sánchez Díaz cumple con presentar su aceptación de Designación como Arbitro Único acompañando su Declaración Jurada correspondiente mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2015. **Segundo:** Que, conforme a la Resol. N° 03-2015, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Unico al mencionado profesional en mérito de la carta N° P/125.10.2015-CCIHCO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia,**

SE RESUELVE:

Primero: Téngase por aceptado al abogado Juan Sánchez Díaz en su designación como Arbitro Unico en el presente proceso arbitral.

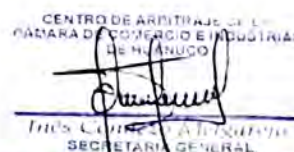
Segundo: Estando al estado del presente proceso Cítese a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **Viernes 20 de noviembre del año en curso (20/11/15), a las diecisiete horas (5:00 p.m.)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

Tercero: **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
Ing. Roberto Refulio Huaccho
Presidente



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Campos Arizaga
Secretaria General

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Huánuco, 02 de noviembre de 2015

Srta. INES CORNEJO MELGAREJO.
Secretario General del Centro de Arbitraje de la
Cámara de Comercio e Industria de Huánuco.

Presente.-

Ref.: Cédula de Notificación Arbitral N° 03-2015 (2° Ced).

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarla y a la vez dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual tiene a bien comunicarme que he sido designado como Arbitro Único que se encargará de resolver la controversia entre el "Consortio Cashapampa" y el Gobierno Regional de Huánuco.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, debo señalar que no tengo incompatibilidad ni impedimento alguno para actuar como árbitro con respecto a las partes vinculadas al proceso arbitral, por lo que **MANIFIESTO MI ACEPTACIÓN** a tan honrosa designación, así como mi compromiso a desempeñarme en dicho cargo con absoluta imparcialidad e independencia.

Sin perjuicio de lo manifestado adjunto al presente mi declaración jurada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Juan R. Sánchez Díaz
ABOGADO
C.A.C. N° 6533



DECLARACION JURADA

Yo, **JUAN RAMÓN SANCHEZ DÍAZ**, identificado con DNI N° 40428088, con domicilio en la **Urb. La Quinta Mz. "B", Lote "03", Huánuco**, con celular N° 962613069, correo electrónico: **juanra3012@hotmail.com**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** no tener impedimento alguno para actuar como árbitro frente a la controversia surgida entre el "**Consortio Cashapampa**" y el **Gobierno Regional de Huánuco**, garantizando mi independencia e imparcialidad, comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad y diligencia, del mismo modo me acojo al **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO** y la del **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco** y a su Reglamento y Normas internas.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética cumplo con informar lo siguiente:

1. No tengo ningún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o adquirir algún beneficio de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje
2. No he mantenido o mantengo alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados y asesores.
3. No soy ni he sido representante, abogado, asesor y/o funcionario o he mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores.
4. No he mantenido o mantengo conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados y/ o asesores.
5. No he emitido informe, dictamen, opinión o dado recomendación a una de las partes respecto de la controversia objeto del arbitraje.
6. No existe cualquier otro hecho o circunstancia significativa que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a mi imparcialidad o independencia.

Así mismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, así como el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, encontrarme con la capacidad profesional de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requeridas.

Huánuco, 02 de noviembre del 2015.


Juan R. Sánchez Díaz
 ABOGADO
 C.A.C. N° 6511

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
HUÁNUCO

FECHA: _____
 HORA: _____



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz.

DOMICILIO : Calle Huallaga N°267 Urb. La Quinta Mz "B" Lt.
03 Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 03- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

INÉS CHAMORRO CHAMORRO
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : JUAN

Apellidos : TACERAN CHAMORRO

D. N. I., y/o Reg. : 23175831

Parentesco : COLEGA DE TRABAJO

Fecha : 27-06-2015

Firma : *[Firma]*

Observaciones :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la
Resolución N° 03- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Luis Gonzalo Contreras
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Cesar

Apellidos : Centano Andrade

D. N. I., y/o Reg. : Huánuco, 22506710

Parentesco : Tío

Fecha : 27-10-15

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



35

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015 (1° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 03- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de octubre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO*Inés Guadalupe Alvarado*
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 03 – 2015

Huánuco, veintisiete de octubre del dos mil quince

Visto: La carta N° P/125.10.2015-CCIHCO, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abog. **Juan Ramón Sánchez Díaz** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Consorcio Cashapampa representado por representado por Pablo Leandro Campos contra el Gobierno Regional de Huánuco; **en Consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado **Juan Ramón Sánchez Díaz** para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Segundo: Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Sánchez Díaz, Sr. Rubén
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Emilia Velásquez
SECRETARÍA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

'Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación'

Huánuco, 26 de octubre del 2015

PI.125.10.2015-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro De Arbitraje De la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad.-

Asunto: Designación De Arbitro Único en el Expediente N°32-2015.

Referencia.- OFICIO N°68-2015 D/CACCIH

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Juan Ramón Sánchez Díaz**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio Cashapampa** contra el **Gobierno Regional de Huánuco**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO
[Signature]
Ing. Roberto Refugio Huaccho
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015 (2° Ced.)

CARGO

Exp. N° : 32- 2015.

**Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.**

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

**DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.**

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la
Resolución N° 02- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 23 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dña. [Nombre] SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Leray
Apellidos : Cantarero Andueza
D. N. I., y/o Reg. : 22506710 - Huánuco
Parentesco : Tio
Fecha : 26-10-15
Firma : [Firma]
Observaciones : [Firma]

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 02- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 23 de octubre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Secretaría General

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Huánuco, 23 de octubre de 2015

OFICIO N° 68-2015 D/CACCIH

CARGO

Ing. Roberto Refulio Huaccho

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO ÚNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 32-2015.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la resolución N° 02-2015 con el fin de que designe Arbitro Único, en el proceso seguidos por Consorcio Cashapampa contra el Gobierno Regional de Huánuco; teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.


CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. José Luis Mandojana Rubín
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 02 – 2015

Huánuco, veintitrés de octubre del dos mil quince

VISTO: El escrito presentado por el Abog. Homero Froebel Dávila Soria Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Huánuco con fecha 20 de octubre de 2015; **Considerando: Primero:** Que, mediante Resol. N° 01-2015, se admitió y corrió traslado de la solicitud de arbitraje presentado por Pablo Leandro Campos representante de Consorcio Cashapampa y se le otorgó al Gobierno Regional de Huánuco el plazo de diez días hábiles para que se apersona y manifieste lo conveniente a su derecho. **Segundo:** Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado al Gobierno regional de Huánuco y este cumplió con contestar la solicitud en los términos que allí expresa y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia:** por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Primero: Téngase por apersonado al presente proceso arbitral al Abog. Homero Froebel Dávila Soria Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Huánuco

Segundo: Remitir a la Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Arbitros vigentes y habilitados de acuerdo a la carga procesal, que pueden cumplir con la designación del **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253.

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



28

CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- Abog. Juan Ramón Sánchez Díaz.
- Abog. Jimmy Pisfil Chafloque.
- Abog. Luis Enrique Ames Peralta.

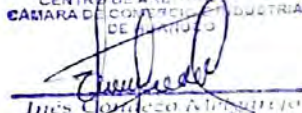
Tercero: Con respecto al escrito de la parte de visto, **PONGASE** en conocimiento de la parte correspondiente, a la brevedad posible.

Cuarto: Notifíquese a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mardujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés González Marmont
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



CARTA N° ⁵¹ xzxzxzxz-2015-GRH/PPR

Huánuco, 20 de octubre del 2015

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco

Referencia: Solicitud de arbitraje – "Consortio Cashapampa" (01-10-15) Exp.: 32-2015

Asunto: Absolución

De nuestra consideración:

Con la presente misiva cumplimos con pronunciarnos sobre la petición de sometimiento a arbitraje de la controversia devenido del Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamán – Región Huánuco" N° 698-2014-GRH/PR de fecha 09 de setiembre del 2014.

La cuestión controvertida argüida por su representada viene dado por el hecho de que se solicita el cumplimiento del pago devenido de la prestación del servicio de culminación del saldo de obra, al respecto nos reservamos el derecho de contradicción para la etapa postulatoria del proceso donde se harán valer las defensas formales y materiales que corresponda.

Pronunciamiento acerca del arbitraje:

La administración pública como tal está sujeta al principio de legalidad, por lo que el pronunciamiento se hace teniendo en cuenta el sentido estricto de los articulados pertinentes del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, además del Oficio Múltiple N° 033-2013-JUS/CDJE-ST emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

En ese contexto, tenemos que atendiendo al convenio arbitral contenido en la cláusula décimo quinta del Contrato N° 698-2014-GRH/PR y al Art. 25° del Decreto

**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

Legislativo N° 1071 corresponderá a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco la designación del Árbitro Único que se encargará de dirimir la controversia.

Adjunto:

- Copia del D.N.I.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2015-GRH/PR

Sin otro particular me suscribo de usted.

**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

HOMER Y FROEEL DAVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H



Primer Apellido
DAVILA

Segundo Apellido
SORIA

Pre Nombres
HOMERO FROEBEL

Nacimiento: Fecha y Lugar
07 03 1966 090101

Соко
М

Estado Civil

Fecha Inscripción	13 05 1997
Fecha Emisión	25 08 2014
Fecha Caducidad	26 11 2016

13 05 1937

Fecha Emisión

25 08 2014

Fecha Caducidad
2020-11-2018

I<PER22417837<2<<<<<<<<<<<<
6603078M1811261PER<<<<<<<<<<6
DAVILA<<HOMERO<FROEBEL<<<<<<<

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia -
HUANUCO

Distrito: **HUANUCO**

Dirección
 JR. 26 DE JULIO 207

Observaciones
Donación de Órganos NO

Grupo de Votación 112090



Indice d'arricchimento

9

2003

10

0000

107

11

STAFF

11

1000

11

11

11

11

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 755 -2015-GRH/GR.

HUANUCO, 01 SET. 2015

SRTA F ORLINDA FERNANDEZ AVILA

FEDATARIO

Fecha 20 OCT 2015 El memorándum N° 485-2015-GRH/GR de fecha 26 de agosto de 2015, del Gobernador Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47º que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativo e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16º del Decreto legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23º del precitado dispositivo señala que "los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que conforme a lo prescrito en el artículo 78º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°753-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se da por concluida la ENCARGATURA de las funciones de Procurador Público Regional, del abogado MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrado en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, debiéndose expedir el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

23

SE RESUELVE:

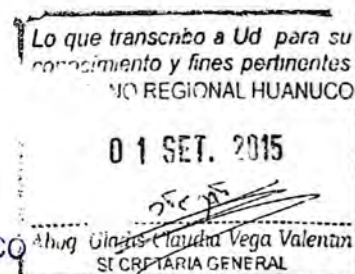
ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abogado **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, las funciones de **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, del Gobierno Regional Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta la fecha en que se obtengan los resultados de la convocatoria para designar, al Procurador Público Regional Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos, Interesado, legajo personal y demás Órganos Competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
[Signature]
Ing. Rubén Alva Quiroga
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

[Signature]
SRTA. F ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha **20 OCT 2015**



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 01- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Conde - Chiguero
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Ksdridt Milena

Apellidos : Ponce Espinoza

D. N. I., y/o Reg. : 47816515

Parentesco : Pierna

Fecha : 06/10/15

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 32- 2015.

Solicitante : CONSORCIO CASHAPAMPA representado por
Pablo Leandro Campos.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 01- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de octubre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dña. Carolina Alvarado
SECRETARÍA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

SUMILLA: SOLICITO
ARBITRAJE

32-2015
10.15

A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

1.- DEMANDANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL : CONSORCIO CASHAPAMPA.
REPRESENTANTE LEGAL : PABLO LEANDRO CAMPOS
DNI N° : 22470852
DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE : Jr. General Prado N° 812 -
Huánuco.
DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas Mz. A Lt. 10
Pillcomarca - Huánuco.

2.- DEMANDADO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO.
DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 -
Amarilis - Huánuco.

3.- CONVENIO ARBITRAL:

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO".

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170,

175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

4.- TIPO DE ARBITRAJE

Las discrepancias se resolverán mediante arbitraje administrativo, según lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR.

5.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

Que, la recurrente es Representante Legal del **Consorcio Cashapampa** Integrado por CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA S.A.C Y SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L , Empresa que con fecha 09 de setiembre de 2014 suscribió el Contrato de Servicio N° **698-2014-GRH/PR**, para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", por el monto ascendente a S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario; quien en cumplimiento del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado **solicito pago sobre la conformidad de servicio**, tramitándose de la siguiente manera:

PRIMERO: Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el **ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO**, derivado del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - NIVEL PRIMARIA II de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO",

SEGUNDO: Que, mediante Carta Notarial N° 004-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad de Servicio por la suma ascendente de 303,750.95 (Trescientos Tres Mil

Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

TERCERO.- Que, el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista.....Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometida a conciliación y/o arbitraje..."*.

Por tanto, la Entidad debe dar cumplimiento a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Que, habiendo presentado Conciliación en el Centro de Conciliación Torres y Tapia de Huánuco; los mismos que no se llegaron a ningún acuerdo con la parte demandada, según **Acta de Conciliación N° 102-2015**, de fecha 10 de setiembre de 2015, que adjunto a la presente.

En tal sentido, la materia de controversia ha surgido como discrepancia respecto al incumplimiento de pago correspondiente al saldo a favor del contratista por lo que dicha controversia debe resolverse a través de un arbitraje. Para lo cual solicito la administración del presente proceso al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

6.- PRETENSION:

1.- Que, mediante laudo arbitral se ordene al demandado cumpla con pagar como saldo a favor a mi representada la suma de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles).

2.- Me reservo el derecho de ampliar mi pretensión al momento de presentar la demanda arbitral.

7.- CUANTÍA

Se estima que el importe controvertido en el presente arbitraje es de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles).

8.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

Que, por ser un arbitraje administrativo solicito que el Centro de Arbitraje Designe al ARBITRO UNICO y que sea de la especialidad.

9.- DOCUMENTOS QUE ANEXO:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia del Contrato Privado de "CONSORCIO CASHAPAMPA".
- 3.- Copia del Contrato de Servicio N° 698-2014-GRH/PR
- 4.- Copia del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, de fecha 26 de mayo de 2015.
- 5.- Copia de la CARTA NOTARIAL N° 004-2015/CC, de fecha 31 de julio de 2015, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.
- 6.- Copia del Acta de Conciliación N° 102-2015, de fecha 10 de setiembre de 2015.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido acceder a mi pedido.

Huánuco, 30 de setiembre de 2015


CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leonardo Campos
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO CASHAPAMPA

Conste por el presente documento el contrato de Asociación de consorcio que celebran las Empresas **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, Identificado con RUC N° 20529145404, con domicilio en el Jr. General Prado N° 812 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la partida registral N° 11091042 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con DNI N° 22470852, según poder inscrito en el asiento N° A0001 de la partida en referencia, **SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL**, Identificado con RUC N° 204859595045, con domicilio en Mz. B Lote 8 Urbanización Leoncio Prado, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la Partida Registral N° 11061560 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General don **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, identificado con DNI N° 22513931, según poder inscrito en el Asiento N° A000001 de la partida de Personas Jurídicas de Huánuco, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**CONSORCIO CASHAPAMPA**" bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

"**CONSORCIO CASHAPAMPA**", son personas jurídicas, que tienen por objeto social dedicarse a la construcción de obras civiles con las Entidades Públicas y Privadas, debidamente inscritas en el registro nacional de proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

Todas las partes convienen en constituir el **CONSORCIO CASHAPAMPA** con la finalidad única de ejecutar la Culminación de la Obra **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**; Por la suma de S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 NUEVOS SOLES); del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 026-2014/GRHCO, convocados por el Gobierno Regional de Huánuco, Región Huánuco.

CLÁUSULA TERCERA.- SOBRE LOS CONSORCIOS

En armonía con lo establecido por el artículo 445° de la ley general de sociedades, **CONSORCIO CASHAPAMPA**, deja constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco social, en consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se compromete a realizar en este documento y las que sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA CUARTA.- La participación de cada una de los contratantes en los resultados de esta asociación temporal, se ceñirá a los siguientes porcentajes:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC N°	% DE PARTICIPACIÓN
* CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC	20489371791	20 %
* SALMA ING. Y CONSTRUCCIÓN EIRL	20489595045	80 %

De común acuerdo convienen distribuirse en partes de acuerdo a su participación activa en la ejecución de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**

CLÁUSULA QUINTA.- A efecto del desarrollo normal de las actividades propias del contrato LOS CONSORCIADOS, acuerdan designar en el cargo de Representante Legal o Apoderado común del **CONSORCIO CASHAPAMPA**, a PABLO LEANDRO CAMPOS, identificado con DNI N° 22470852, con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 812 en el Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco – Departamento Huánuco – Región Huánuco. Otorgándole plenos poderes para asumir la representación ante la entidad y ante terceros, en asuntos relacionados al contrato de ejecución de la Obra: la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas, para ocupar dicho cargo, quien podrá ejercer las siguientes facultades:

- A. Representar ante entidades Bancarias, otorgándole las facultades para abrir y cerrar cuentas corrientes y/o ahorros en nombre del consorcio en cualquier Banco del país, además será el que recoja, efectivice y gire los cheques de pago, podrá pactar cartas fianzas, obtener créditos, pactar mutuos, celebrar todo tipo de contratos civiles y laborales, sean típicos o atípicos, podrá realizar todo tipo de tramite o gestión financiera del consorcio ante cualquier Entidad, persona natural o persona jurídicas públicas o privadas.

- B. Se autoriza al Representante Legal la firma de pagares ante cualquier Entidad financiera y de cualquier tipo de valor que avalen o que tenga como objeto el desarrollo de las Operaciones del Consorcio.
- C. Representar al consorcio para la suscripción del contrato de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, suscribir y llevar a cabo las acciones para el adecuado desarrollo del contrato respectivo.
- D. Representar al consorcio en todos los aspectos administrativos, sin carácter limitativo.
- E. Representar al consorcio, jurídico o extrajudicialmente con las facultades que le confíen el artículo 74º y 75º del código procesal civil.
- F. Representar al consorcio ante cualquier institución pública
- G. Facturar las valorizaciones de avances de la Obra a través de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, quien actuará como operador tributario encargándose de facturar el monto total contratado, así mismo los libros de planillas, los beneficios sociales, leyes sociales que de ellos deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma empresa.
- H. Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando los ordenes necesarias para el correcto funcionamiento y cuidar que la contabilidad este al día
- I. Someter a la totalidad de socios con toda oportunidad el balance de cada año y sometido a aprobación, la cuenta de ganancias y perdidas y distribución de utilidades.
- J. Otorgar y/o solicitar avales y/o finanzas solidarias a favor del consorcio respaldándolas y no con bienes muebles, inmuebles o valor que sean requeridos con expresa renuncia al beneficio de excusión suscribiendo los instrumentos correspondientes privados y público para su validez.
- K. Comprar pólizas de seguro u endosarlas, así también abrir, cerrar, aprender caja de seguridad, en cualquier entidad pública o privada, disponer de los bienes que en ella se dispone directamente a través de representantes designados especialmente por carta o resolver y rescindir contratos.
- L. Comprar, aprender, subarrendar, activa o pasivamente toda clase de bienes muebles o inmuebles otorgado los instrumentos públicos o privados hasta su perfeccionamiento
- M. Otorgar recibos cancelaciones o
- N. Celebrar contrato de pólizas de seguros contra los riesgos que se crean convenientes, pactar el pago de la prima y endosarías
- O. Concretar, contar, formalizar toda clase y modalidad de préstamo, habilitaciones, financiaciones, cesiones de crédito o cualquier otro contrato de naturaleza civil o mercantil, pactando libremente precios, plazo y demás condiciones.
- P. Los representantes legales ejercen sus facultades en cualquier acto no previsto en los incisos anteriores es valido, por cuanto se trata de funciones enunciativas y no limitativas, pudiendo desempeñar la función de la misma sin ser objetado de insuficiente.
- Q. Dirigir las operaciones del consorcio

- R. Permitir cuenta a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de la misma
- S. Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos
- T. Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar los empleados que sean necesarios para la buena marcha del consorcio
- U. Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de elaboración del proyecto
- V. Nombrar apoderados en cualquier momento

MANEJO ECONOMICO Y FINANCIERO:

CLÁUSULA SEXTA.- CONSORCIO CASHAPAMPA, acuerda que el manejo económico y financiero de los fondos provenientes de los clientes, serán efectuados por **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA LATINA SAC**.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEPTIMA.- LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del consorcio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del consorcio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Dentro de Plazo de duración de presente contrato para la ejecución de la obra la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, LOS CONSORCIADOS se obliga a no fusionarse, transformarse, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA NOVENA.- CONSORCIO CASHAPAMPA acuerda que la contabilidad, facturación y las tributaciones será Llevado por la Empresa **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, la misma que emitirá la facturación correspondiente por concepto de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros concerniente a la Obra, en tal sentido el Gobierno Regional de CASHAPAMPA emitirá los cheques correspondientes a nombre de **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, con RUC N° 20529145404, domiciliado en el Jr. General Prado N° 812 Huánuco – Región Huánuco, quien actuara como OPERADOR TRIBUTARIO. Los Libros de planillas, beneficios sociales que de ellos deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta de la misma empresa.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

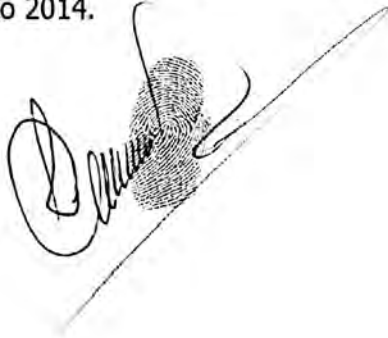
CLÁUSULA DECIMA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato asociativo, **CONSORCIO CASHAPAMPA** acuerda someterse a lo establecido por las normas de la ley de contrataciones del estado y reglamento, ley general de sociedades, el código civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA.- Las controversias que pudieran suscitarse entorno al presente contrato, serán cometidas a conciliación y/o arbitraje, mediante un tribunal que deberá ser designado por los consorciados.

El laudo tribunal será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en Huánuco a los 26 días del Mes de Agosto 2014.



SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
Luis Alberto Caldas Alvarado
GERENTE



CERTIFICO Que en el presente documento: las **FIRMAS** de: **PABLO LEANDRO CAMPOS**, con DNI N° 22470652, de **LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO**, con D.N.I. N° 22513931, **SON AUTENTICAS**; firmando el Primero: en su condicion **Gerente General** de **CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, inscrita en la Partida N° 11091042, del registro de Personas Juridicas de Huánuco; el Segundo en su condicion de **Gerente** de **SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**, inscrita en la Partida N° 11061560, del Registro de Personas Juridicas de Huánuco; el Tercero por lo que **LEGALIZO**, a petición personal de los firmantes, no asumiendo responsabilidad sobre el contenido, por cuanto se certifica sólo la firma y no el contenido. =====

Huánuco, 27 de Agosto de 2014




Erik Morales Canelo
NOTARIO DE HUÁNUCO





CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II
DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA
DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"

Nº 633 -2014-GRH/PR

Conste por el presente documento, el Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco", que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO", con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional el Sr. JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO, identificado con DNI. Nº 22660661, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, de otra parte CONSORCIO CASHAPAMPA, integrado por: Construcción y Consultoría Latina SAC, con RUC Nº 20529145404, con domicilio en Jirón General Prado Nº 812 – Huánuco, debidamente representado por su Gerente General el señor Pablo Leandro Campos, identificado con DNI Nº 22470852 y Salma Ingeniería y Construcción EIRL, con RUC Nº 204859595045, con domicilio legal en Manzana B, Lote 8 Urbanización Leoncio Prado, Distrito de Amarilis – Huánuco, debidamente representada por su Gerente General el señor Luis Alberto Caldas Alvarado, identificado con DNI Nº 22513931, quienes acuerdan designar como representante legal del consorcio al señor Pablo Leandro Campos, identificado con DNI Nº 22470852, con domicilio legal en Jirón General Prado Nº 812 – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

El GOBIERNO REGIONAL, a través Comité Especial de Concurso Público de Bienes y Servicios se ha llevado a cabo el Adjudicación Directa Pública Nº 026-2014-GRH, para los Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco".

BASE LEGAL

- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902.
- Resolución Directoral Nº 02-2008-EF/77.15 (Art.29º de la Directiva de Tesorería)
- Ley Nº 29873 Modifica el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.
- Decreto Supremo Nº 138-2012-EF que Modifica al Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas.
- Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2003-TR.
- Directivas de OSCE.
- Ley Nº 27633-Ley que modifica la Ley Nº 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- Código Civil Libro VII Fuente de las Obligaciones Artls. 1351 y siguientes.



de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

EL CONTRATISTA

Se compromete a prestar los Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalies – Región Huánuco".

El Contratista propone al Ingeniero Civil Walter Jesús Roca Maza, con CIP 63296 como Coordinador de Obra, al Ingeniero Civil Charles Jiammy Alcedo Díaz, con CIP 98459, como Especialista en Estructuras y al señor Hendkerzon Cruz y Rodríguez como Maestro de Obra.

No podrá por ningún motivo, el personal podrá ocupar doble cargo, ya que cada uno del profesional propuesto tiene sus propias funciones y responsabilidades. Asimismo el mismo equipo de profesionales propuesto por el contratista no podrá ser cambiado antes de los 15 (quince) días calendarios de haber empezado el servicio.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios del Gobierno Regional – 2013, para la Actividad que se indica con su respectiva cadena funcional:

- **Actividad:** Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalies – Región Huánuco".
- **Con cadena funcional programática** N° 0091.2092007.4000032.22.047.0010.00001-0451.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalies – Región Huánuco", será de (28) veintiocho días calendario siguientes a la entrega de Terreno.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente al 10% del monto del Contrato incluido el IGV, y extendida a favor del GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, a través de una Carta Fianza, solidaria, Irrevocable, Incondicional, de realización automática emitida y ejecutable en la ciudad de Huánuco. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos por la Superintendencia de Banca y Seguros, AFP, o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento será al sólo requerimiento escrito del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y deberá mantenerse vigente hasta que quede consentida la Liquidación del Contrato. Su original permanecerá en custodia en la Unidad de Tesorería de la Oficina Regional de Administración. Las Garantías que debe presentar EL CONTRATISTA previo a la suscripción del Contrato deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 155° de EL REGLAMENTO.

Para tal efecto el contratista adjunta las siguientes fianzas: **CARTA FIANZA N° 0011-0210-9800104350-28**, otorgado por **BBVA Banco Continental**, vigente desde el 29-08-2014 y vence el 31-



07
08

12-2014, por la Suma de S/. 30,375.10 (Treinta Mil Trescientos Setenta y Cinco con 10/100 NUEVOS SOLES).

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato en el Plazo establecido en el presente documento, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años.

El contratista deberá de realizar los trabajos según lo indicado en la hoja de presupuesto con las partidas existentes que faltan ejecutar, con los materiales específicos detallados en la hoja de presupuesto. El contratista deberá de presentar su documentación completa para la Conformidad de pago caso contrario no se realizara el pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo



de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Si el **CONTRATISTA** incumple con las obligaciones a su cargo tuviera que imponer una penalidad o resolver el Contrato.

N°	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto vehicular como peatonal, incumpliendo con lo propuesto. Multa por día	1/5000 del Valor Contratado
2	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, como arneses, líneas de vida, lentes, cascos, botas, etc. Multa por día.	1/5000 del Valor Contratado
3	CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO Cada vez que el Contratista Solicite el Cambio de Profesional propuesto en su Propuesta Técnica. La multa es por cada cambio autorizado.	1/1000 del Valor Contratado
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos de Estudios de Suelos, y durante la ejecución de la Obra. La multa es por cada día.	1/1000 del Valor Contratado
5	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Cuando el Residente de Obra no se encuentre en forma permanente en la Obra. La multa es por cada día	1/5000 del Valor Contratado
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos necesarios y declarados en la propuesta técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor. La multa es por cada equipo	1/5000 del Valor Contratado
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, o no tenerlo físicamente en la obra.	1/5000 del Valor Contratado

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44, de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra de Nivel Primaria II de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón - Provincia de Huamalis - Región Huánuco".

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El Gobierno Regional de Huánuco, abonará a EL CONTRATISTA, como contraprestación del servicio contratado la suma S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100), incluido IGV.

Los Consorciados: **Construcción y Consultoría Latina SAC y Salma Ingeniería y Construcción EIRL**, acuerdan que para las órdenes de pago, cheque y demás documentos de pago se girarán a favor de: **Construcción y Consultoría Latina SAC** y las Facturas se otorgarán con cargo al RUC. N° 20529145404; quien actuara como Operador Tributario, pago que se efectuará mediante valorizaciones de avance mensual que tendrán el carácter de pagos a cuenta del monto del Contrato y cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PARTICIPACION
Construcción y Consultoría Latina SAC	20.00%
Salma Ingeniería y Construcción EIRL	80.00%

Las autorizaciones de pago serán efectuados previo informe valorizado por el contratista. La conformidad del mismo será efectuada por el supervisor/inspector de obra, así mismo la evaluación de las partidas ejecutadas por la Sub Gerencia de Obras. Los plazos para la subsanación de Observaciones originado por la presentación de una Valorización incompleta, indocumentada o de partidas mal ejecutadas Técnicamente en obra, serán de responsabilidad del ejecutor de Obra, sin derecho a solicitar reconocimiento de gastos generales y adicionales, por los pagos en los plazos extemporáneos a lo descrito en el Art. 204° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Gobierno Regional deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorización mensual previa presentación del Informe correspondiente. De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la **Sub Gerencia de Obras y supervisión** del Gobierno Regional Huánuco.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (**Sub Gerencia de Obras y supervisión**) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**EL GOBIERNO REGIONAL**

Efectuará el pago conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato, con la debida verificación y conformidad de **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, a través de un responsable.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento



otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Que, para efectos de la Resolución del presente Contrato será de acuerdo a lo establecido en el Art. 40º Inciso c) y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 y los Arts. 167º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizara en la Jurisdicción del Gobierno Regional.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL GOBIERNO REGIONAL: Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón General Prado N° 812 – Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco.....del mes de..... del año dos mil catorce.

09 SET. 2014

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

EL CONTRATISTA



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

05
06

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN HUÁNUCO"

DATOS GENERALES DE LA OBRA

UBICACIÓN

LOCALIDAD CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN
PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CONTRATISTA

CONSORCIO CASHAPAMPA

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N° 694-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA IV-(MOD. SUM. ADM.)

MONTO CONTRATADO

S/. 363.770,32 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

05 de DICIEMBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N° 695-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-COMEDOR Y COCINA

MONTO CONTRATADO

S/. 319.668,42 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

15 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N° 696-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA II (MOD. SUM. ADM.)

MONTO CONTRATADO

S/. 320.290,71 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

10 de OCTUBRE

del 2014

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N° 697-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL SECUNDARIA I (MOD. SALA COMPUTO-LABORATORIO)

MONTO CONTRATADO

S/. 320.313,58 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

08 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N° 698-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIA II

MONTO CONTRATADO

S/. 303.750,95 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

05 de DICIEMBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N° 699-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-LOSA DEPORTIVA

MONTO CONTRATADO

S/. 196.332,77 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

05 de DICIEMBRE del 2014

CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo V. Carrizosa
AL REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

FIMA DE CONTRATO TODOS

: 09 DE SETIEMBRE DEL 2014

INSPECTOR

: ING. ANGEL DINO DIAZ COLQUI

RESIDENTE

: ING. ALFREDO QUISPE CORDOVA

MODALIDAD DE CONTRATO

: ADMINISTRACION DIRECTA

FACTOR DE RELACION

: 1.0

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO

: 21 DE JUNIO DEL 2014

VARIACION DE OBRA

: NO EXISTE

II.- DESCRIPCION DE LA OBRA:

METAS PROGRAMADAS

METAS DEL PROYECTO

- ✓ **EL MÓDULO 01**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL, EN EL QUE SE UBICAN 06 AULAS PARA EL NIVEL PRIMARIA, CON UN ÁREA TOTAL DE 486.70 M2 (TECHADA).
- ✓ **EL MÓDULO 02**, ES UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES CON UN ÁREA TECHADA DE 790.87 M2 Y DOS ESCALERAS DE ACCESO UNA UBICADA EN LA PARTE CENTRAL DE LA EDIFICACIÓN Y OTRA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA MISMA. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EN EL PRIMER NIVEL 01 LABORATORIO, 01 SALÓN DE CÓMPUTO, 01 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, 02 DEPÓSITOS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA CON AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN, SUB DIRECCIÓN, SECRETARIA, ARCHIVO, IMPRESIONES Y TÓPICO. EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCUENTRAN 05 AULAS PARA EL NIVEL SECUNDARIO, 01 BIBLIOTECA Y 01 SALA PARA PROFESORES.
- ✓ **EL MÓDULO 03**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 230.11 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN 02 AULAS PARA EL NIVEL INICIAL, 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. CUENTA CON PATIO DE JUEGOS, Y ÁREAS VERDES.
- ✓ **EL MÓDULO 04**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 176.45 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EL COMEDOR, 01 COCINA, 01 ALMACÉN Y 01 PATIO DE SERVICIOS.
- ✓ **EL MÓDULO 05**, ESTÁ CONFORMADO POR 02 EDIFICACIONES DE UN SOLO NIVEL EN EL QUE SE UBICAN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS RESPECTIVAMENTE. CADA MÓDULO INCLUYE UN SERVICIO HIGIÉNICO ACCESIBLE Y 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS DOCENTES; LOSA MULTIDEPORTIVA, CERCO PERIMÉTRICO, TANQUE ELEVADO, TANQUE SÉPTICO Y POZO PERCOLADOR.
- ✓ **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.**

EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZÓN PROVINCIA DE HUAMALIES, Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2015, SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

1. ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIÁN
2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS

MONITOR DE OBRA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

POR OTRA PARTE DE LA EMPRESAS CONTRATISTAS "CONSORCIO CASHAPAMPA", SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DE:

1. Sr. PABLO LEANDRO CAMPOS

REPRESENTANTE LEGAL

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO 000 0

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LUEGO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA "CONSORCIO CASHAPAMPA", Y ENCONTRÁNDOSE CONFORME LA OBRA EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO, EL COMITÉ DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, PROCEDE A LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS, SALVO VICIOS OCULTOS QUE PODRÍAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE Y NO RESPONSABILIZARSE FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y/O A TERCEROS POR LAS IMPERFECCIONES, VICIOS Y OTROS, ASÍ COMO POR LA DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42°, 176°, 177°, 178° Y DEMÁS CONCORDANTES CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA EL COMITÉ NO SE RESPONSABILIZA DE LAS DEFICIENCIAS QUE CON POSTERIORIDAD AL PRESENTE ACTO SE DETECTAN, DEBIENDO EL CONTRATISTA, COMISIÓN INFORMAR A LA SUPERIORIDAD SU INCUMPLIMIENTO PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, CON LO CUAL SE DA LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UN (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; TENIENDO EN CUENTA QUE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SE DIO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LEY DE CONTRATACIONES, TENIENDO COMO FECHA DE CULMINACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EL DÍA 09 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE EL CUAL SE HA RESPETADO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UNA (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA

SR. GROVER BEDOYA GUIMAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

POR EL CONTRATISTA:

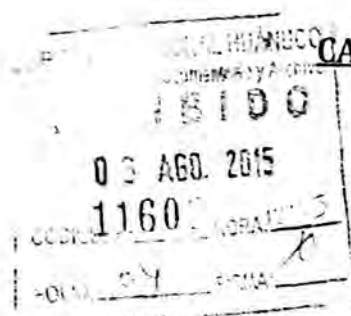
CONSORCIO CASHAPAMPA

Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL

SR. PABLO LEANDRO CAMPOS
DNI Nº 22470852

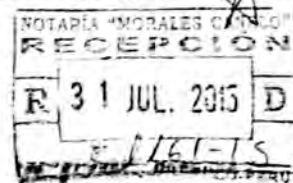
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CASHAPAMPA





CARTA NOTARIAL N° 004-2015/CC.

Huánuco, 31 de Julio del 2015.



SEÑOR:

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Calle Calicanto N° 145 - Amarilis- Huánuco.

ASUNTO : SOLICITO PAGO SOBRE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO.

REFERENCIA : CONTRATO DE SERVICIO N° 698-2014-GRH/PR

Por intermedio de la presente que le será entregado por conducto notarial, me dirijo a Usted para saludarlo y comunicarle lo siguiente:

Que, estando a la Conformidad del Servicio de Culminación de Saldo de Obra de NIVEL PRIMARIA II, de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", y con el pago a cuenta pendiente a favor del contratista CONSORCIO CASHAPAMPA la suma ascendente de **S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta Con 75/100 Nuevos Soles)**, en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificada por el D.S N° 138-2012-EF;

Por lo que, **REQUIERO a Ud. que en el plazo perentorio de 05 días calendario, de recibido la presente carta, cumpla con el pago pendiente del contrato en referencia.**

Atentamente:

CONSORCIO CASHAPAMPA

Pablo Leandro Campos
 REPRESENTANTE LEGAL



01
000 03

CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.

EXP. N° 106 - 2015

ACTA DE CONCILIACION N° 102-2015

En la ciudad de Huánuco a los 10 días del mes de Setiembre de 2015, siendo las 16:00 horas, ante mi **VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO**, identificado con **DNI N° 80152644**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, según **Registro N° 27441**, presento su solicitud de conciliación el señor **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con **DNI N° 22470852**, en representación del **CONSORCIO CASHAPAMPA** con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 812 y domicilio procesal en el Jr. Las Viñas Mz "A" Lote 10 – Distrito de Pilcomarca - Huánuco, conforme se acredita del contrato privado de Consorcio Cashapampa, de fecha 26 de Agosto del 2014, con el objeto que le asista en la solución de un conflicto con el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, a quien se le curso la respectiva invitación en el domicilio indicado por el solicitante.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades: la primera para el día **MARTES 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015 A HORAS 16:00 P.M.**; y la segunda para el día de hoy **JUEVES 10 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015 A HORAS 16:00 P.M.**, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte **INVITADA GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO o su Representante**; se deja constancia de la asistencia de la parte **SOLICITANTE** el señor **PABLO LEANDRO CAMPOS**, identificado con **DNI N° 22470852**, en representación del **CONSORCIO CASHAPAMPA**.

Por esta razón, conforme se extiende la presente **Acta N° 102-2015**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

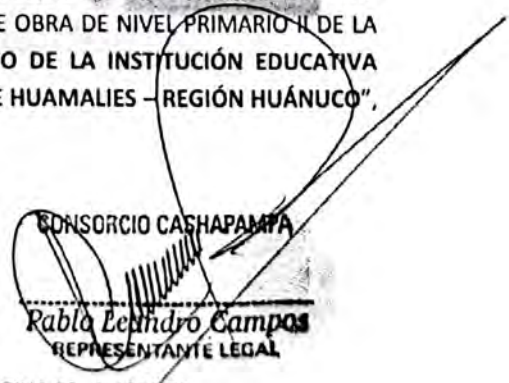
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se Adjunta copia de la solicitud de Conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

INCUMPLIMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE **S/. 303,750.95 (Trescientos Tres Mil Setecientos Cincuenta con 95/100 Nuevos Soles)**, CONFORME DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA DE NIVEL PRIMARIO II DE LA OBRA **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN-PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"**, **CONTRATO DE SERVICIO N° 698-2014-GRH/PR.**


VICTOR W. CISNEROS ALVARADO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 27441


CONSORCIO CASHAPAMPA
Pablo Leandro Campos
REPRESENTANTE LEGAL

JR. 28 DE JULIO N° 893, 2DO PISO, OFICINA 03 - HUÁNUCO
TELÉFONO FIJO: 062-620227 * CEL. 951665373 - 962571255 RPM: *673086.
EMAIL: conciliacionyarbitrajetorresytapia@hotmail.com
EMAIL: reyllaquin.6060@ic

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DE HUÁNUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono: 513532

Pag www.camarahuanuco.org.pe e-mail: webmaster@camarahuanuco.org.pe

Huánuco, 06 de octubre del 2015

Señor(es) Construcción y Comercio Latino S.A.C.

Dirección
Sr. General Prado 812

CANT.	DESCRIPCIÓN

Trigo en inicio de proceso Actual Exp
32-2013

Son:

Imp. "UNIVERSAL"
Llanos Agüero, Luis A.
Jr. Dos de Mayo # 1081 - RUC, 10224171108
Aut. 0409472193 - F.A. 18/03/2014

**SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA**

HUÁNUCO, de del 201.....

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR

R.U.C. 20146059598

FACTURA

004 - № 000730

R.U.C.	20529145-404	Guia N°:
--------	--------------	----------

RUC. 20529145-404

Guía N°:

P. UNITARIO

VALOR DE VENTA

200.00

200.00

1

2000